

MEDIDAS ALTERNATIVAS, UNA APUESTA PARA COMBATIR EL
FENÓMENO DEL ACOSO SEXUAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS
DE BOGOTÁ CON FACULTADES DE DERECHO

KAREN GONZÁLEZ VALENCIA

CÓDIGO: 601025113

MIGUEL ANTONIO CASAS FABRA

CÓDIGO: 601011112

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ D.C.

2019

MEDIDAS ALTERNATIVAS, UNA APUESTA PARA COMBATIR EL
FENÓMENO DEL ACOSO SEXUAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS
DE BOGOTÁ CON FACULTADES DE DERECHO

KAREN GONZÁLEZ VALENCIA

CÓDIGO: 601025113

MIGUEL ANTONIO CASAS FABRA

CÓDIGO: 601011112

TRABAJO DE MONOGRAFIA JURÍDICA PARA OBTENER EL TITULO DE
ABOGADOS

ASESOR: IVÁN VALENZUELA MACAREÑO

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ D.C.

2019

NOTA DE ACEPTACIÓN: _____

Asesor Temático: Iván Valenzuela Macareño

Jurado 1

Jurado 2

Fecha: 5 del mes de noviembre del año 2019

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo lo dedicamos principalmente a nuestras familias por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años en que nos han acompañado, por ser el motor de nuestras vidas, por permitirnos confiar y creer en que haríamos realidad nuestra investigación.

A nuestras hermanas (os) por estar siempre presentes, acompañándonos y por el apoyo moral, que nos brindaron a lo largo de esta etapa de nuestras vidas.

Finalmente queremos dedicarle esta tesis a Diego Andrés Cortes, por ser un guía en la inmersión a la experiencia de la investigación, sus conocimientos permitieron nutrir este trabajo y profundizar en nuestro sentido crítico como futuros abogados.

Las opiniones expresadas en el presente documento son de responsabilidad exclusiva del o los autores y no comprometen de ninguna forma a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y/o a su Facultad de Derecho.

Resumen

En el presente trabajo se muestra la necesidad de implementar medidas para identificar, visibilizar, prevenir y sancionar el acoso sexual en las universidades públicas de Bogotá con facultades de Derecho. En principio, se busca realizar una clarificación histórica y conceptual respecto del concepto de acoso sexual en el espacio académico; ya que desde la literatura no se ha dado mayor desarrollo al tema. Posteriormente, se realizó una aproximación a la normatividad internacional teniendo como referente a España por sus avances legislativos en el robustecimiento de las normas locales, para combatir el flagelo del acoso sexual y la violencia de género, en comparación con Colombia que, si bien ha hecho algunos avances en la materia, aun su desarrollo es apenas incipiente.

Finalmente, para contrastar las dos miradas respecto de las medidas para combatir el acoso sexual, se preguntó en primer lugar a los entes institucionales (Universidades públicas) sobre la existencia de estas, la aplicación, rutas y canales. En segundo lugar, se acudió al análisis cuantitativo a través de encuestas a los estudiantes, para comparar su visión respecto de la existencia de medidas en cada una de las universidades, la efectividad, la favorabilidad y los canales más propicios para recibir mensajes con este tipo de contenidos, en términos generales la comunidad estudiantil identificó las medidas como muy importantes para ayudar a combatir el fenómeno del acoso sexual en el ámbito académico. Los datos recogidos mostraron en su mayoría que los estudiantes de las diferentes universidades públicas reconocen la existencia de medidas; sin embargo no hay una apropiación real por parte de estos; ya que las instituciones se han quedado cortas a la hora de indagar por los canales más favorables y eficaces para potenciar las medidas de difusión, prevención, pedagógicas y sancionatorias como un conjunto de herramientas necesarias para acabar con este flagelo que afecta tanto a hombres como a mujeres en mayor medida en el ámbito académico.

En las conclusiones se señala la necesidad de la implementación de medidas que se articulen desde los canales tras media, atendiendo a las nuevas realidades del mundo globalizado, que solicita empezar a crear conciencia desde las nuevas herramientas tecnológicas donde se permita llegar a la población universitaria, inmersa hoy en el mundo digital para que estas impacten de forma creativa y de manera efectiva en procura de combatir el fenómeno del acoso sexual y la violencia de género en el ámbito educativo.

PALABRAS CLAVE: Acoso sexual, acoso sexual académico, medidas para combatir el acoso sexual, canales tras media, violencia de género.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. UBICACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

1.2. Formulación del problema

1.3. Justificación

1.4. Objetivos

1.4.1. General

1.4.2. Específicos

2. FORMULACIÓN DE HIPOTESIS

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Línea de investigación

3.2. Enfoque de la investigación

3.3. Tipo de estudio

3.4. Técnica de estudio

3.5. Método de estudio

3.6. Diseño de la investigación

3.7. Alcance de la investigación

3.8. Instrumento para la recolección de datos en la investigación

4. DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

4.1. Capítulo I: El terreno del acoso sexual y su relación con los espacios académicos: una mirada histórica, conceptual, conductual y contextual del fenómeno.

4.1.1. Contexto histórico del acoso sexual

4.1.2. Definiciones y conceptos generales

4.1.3. Caracterización y Formas de la Conducta

4.1.4. Aproximación al acoso sexual en escenarios académico a través de su relación con el acoso sexual laboral y callejero

4.2. Capítulo II: Comparación normativa en materia de acoso sexual en el caso de Colombia y España.

4.2.1. El caso en España.

4.2.1.2 Hito internacional en materia de disposición normativa en el caso Español

4.2.1.3. Disposición normativa en materia de acoso sexual y violencia de género en España.

4.2.1.4. Análisis de la tipificación del acoso sexual en España.

4.2.2. El caso en Colombia.

4.2.2.1 Hito internacional en materia de disposición normativa en el caso colombiano.

4.2.2.2. Disposición normativa en materia de acoso sexual y violencia de género en Colombia.

4.2.2.3. Análisis de la tipificación del acoso sexual en Colombia.

4.2.2.4. Diferencias y Semejanzas del acoso sexual en España y Colombia.

4.3 Capítulo III: Rastreo y ubicación de las acciones que han implementado las universidades públicas, con facultades de derecho, para combatir el acoso sexual.

4.3.1. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

4.3.2. Universidad Nacional de Colombia

4.3.3. Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova

4.3.4. Universidad Militar Nueva Granada

4.4. Capítulo IV: Resultados de la Percepción Estudiantil Frente a las Medidas y Herramientas para Identificar, Visibilizar, Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en los Espacios Universitarios

5. ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN

6. CONCLUSIONES

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

INTRODUCCIÓN

“La violencia de género nace de la parte más oscura del ser humano y no hay que ocultarla, ni padecerla, ni encubrirla. Hay que gritar con valor y energía ¡¡¡Basta ya!!!” (Cruz Zulema de la cruz)

Según cifras de la Fiscalía General de la Nación Colombia, mostradas a través de un medio de comunicación; mientras en Colombia para el año 2008 se presentaron 4 casos denunciados de acoso sexual, al 2018 la cifra general de denuncias por este hecho fue de al menos 11.098 casos. Según Huerta et al (2006) en análisis a 1.455 estudiantes universitarias en el que especifican diferentes tasas del fenómeno, se apunta que de esta cifra el 92,4% pertenece a acoso por cuestión del sexo, un 53% a la atención sexual no deseada y un 4,8% a la coerción sexual. Asimismo, en escenarios educativos, algunos estudios, afirman que una de cada dos mujeres experimentará alguna forma de acoso sexual durante su aprendizaje educativo.

En la presente investigación se tratará de situar el fenómeno del acoso sexual en los escenarios académicos pensando en las medidas y herramientas que estas instituciones han implementado, con ocasión de disminuir los impactos que este flagelo contrae en la comunidad académica actualmente. Asimismo, como efecto conexo, busca problematizar y reflexionar sobre los retos y las acciones, presentes y futuras, en desarrollo de las luchas de la mujer respecto de la violencia de la que es constantemente víctima, por demás normalizada y hasta silenciada, que como se demuestra en esta investigación, tiene una tendencia de perpetrarse mayormente en contra de ella.

Para tal fin, se empieza por definir, a través de discusiones teóricas e históricas, qué es el acoso sexual, cómo opera el acoso sexual, cuándo se

empieza a hablar de acoso sexual y, su caracterización en lo académico. Por dar un ejemplo, en palabras de (Nash, 2015), esta conducta se entiende como una de las tantas formas de violencia, sobre todo contra la mujer, que tiene lugar en todas las comunidades y que puede ser perpetrado por cualquier persona. Además, es importante entender que este tipo de flagelo no solo se presenta en el lugar de trabajo, como se evidencia en la mayoría de literatura, legislación o normatividad acerca del acoso sexual, sino que el acoso sexual se presenta también en instituciones educativas, establecimientos de salud, la calle o cualquier otro lugar en donde converge la sociedad con igual o incluso mayor incidencia.

Asimismo, pese a un análisis comparado del derecho, esta investigación sitúa el acoso sexual no solo como un delito, pues se trata de un fenómeno que trasciende a estructuras de carácter social y cultural, que con el paso del tiempo, ha adquirido notoriedad en todos los espacios de la vida en sociedad, a través de una ocurrencia histórica que la ha definido como una forma de violencia de género y una afectación grave que ha permanecido oculta y que se entiende como un fenómeno que no es materia de discusión pública.

Esta violencia, por tanto, se analiza desde la incidencia negativa o positiva que pueden llegar a tener, por una parte, la implementación de un grupo de medidas, entendidas estas, como acciones que van desde actividades que promuevan la difusión, la prevención, la pedagogía y las sanciones encaminadas a abordar el acoso sexual y, por otra parte, esta investigación piensa las herramientas más propicias para implementar dichas acciones, es decir, los canales, las vías comunicativas o los medios de comunicación más propicios que eventualmente podrían ser empleados, reconfigurados o reforzados por las instituciones con la finalidad de combatir y erradicar este flagelo, que no obstante, tenga la finalidad de trasgredir su

normalización y silenciamiento. Así pues, ponerla en evidencia, reflexionar sobre ella, problematizarla y enfrentarla.

Para analizar esta problemática, que como se insiste, también es un continuum en los espacios académicos, y que, en efecto, han sido poco explorados, es necesario identificar algunas características que van desde una práctica que se entiende como una conducta no deseada, bienvenida ni consentida por parte de la víctima, que, además, adquiere un carácter de contenido sexual y es un hecho hostil y humillante con afectación al derecho a la dignidad humana de la persona a quien va dirigida. De aquí la injerencia que se tuvo en cuenta para decidirse por estudiantes de derecho como universo de estudio.

La realización de este trabajo se hace en virtud del interés por conocer cómo se están pensando las universidades públicas de Bogotá con facultades de derecho, los mecanismos para establecer una afrenta al fenómeno del acoso sexual como una apuesta para asegurar la convivencia y sobre todo los derechos afectados con la comisión de la conducta, más aún, en las mujeres parte de la comunidad académica. En este sentido, el interés versó conforme al ámbito profesional, para conocer como futuros juristas, los retos que tiene el trabajo tanto a nivel legal como social en materia de disminuir la conducta, entendiendo desde luego, las nuevas dinámicas contemporáneas, las nuevas estructuras culturales y sociales, la nueva convergencia tecnológica y, las exigencias actuales en torno a las reivindicaciones y a las luchas de las mujeres contra los imaginarios patriarcales.

En el marco de establecer un punto de estudio referente para proponer medidas y herramientas que permitan identificar, visibilizar, prevenir y sancionar el acoso sexual en escenarios académicos, que establezca los retos anteriormente señalados, la investigación se desarrolla bajo una metodología de tipo socio-jurídico, que parte del reconocimiento que tienen los aspectos sociales para el derecho; con un paradigma mixto que

comprende análisis de datos cualitativos y cuantitativos, así como su integración y discusión conjunta.

La investigación realiza una entrevista semi-estructurada a estudiantes de derecho de las universidades públicas de Bogotá, cuya conversación se realiza a través de 12 ítems y cuya muestra se define en 200 estudiantes, es decir, 50 estudiantes por universidad. Los ítems se perfilaron con tópicos sobre el entendimiento del acoso sexual, la ocurrencia del mismo, las medidas más conocidas, las medidas mejor percibidas o consideradas más eficaces y, las herramientas más consultadas por los estudiantes en torno a difundir, recibir o consultar información. Durante la investigación de campo, uno de los obstáculos de la encuesta, fue la confusión o desconocimiento de los estudiantes acerca de las conductas que son constitutivas de acoso sexual, pues si se logró identificar que muchos de los encuestados no tenían claras las formas en las que se materializa la conducta.

Finalmente, para la ejecución de la investigación se planteó el desarrollo del documento en 4 capítulos, en el primer capítulo se pretendió realizar un levantamiento documental sobre el contexto histórico y los acercamientos teóricos a la luz de las definiciones, ocurrencia e impactos del acoso sexual, así como su caracterización, las formas constitutivas del fenómeno y una aproximación a la definición del acoso sexual académico desde la relación que se presenta con el acoso laboral y el acoso callejero.

En este mismo sentido, el segundo capítulo se describieron los principales hitos legislativos y normativos sobre el acoso sexual en Colombia y España, así como una aproximación a un análisis de la adecuación típica dispuesta desde lo local y una revisión internacional de las disposiciones en procura de la implementación de acciones para prevenir el acoso sexual como una forma de violencia de género.

Para el tercer capítulo, se evidencian las medidas o herramientas, así como los canales utilizados, en las Universidades públicas de Bogotá con facultades de Derecho para combatir el fenómeno del acoso sexual. Esta

información se recoge a través de la estructuración de derechos de petición y por medio de un ejercicio de exploración realizado en las páginas oficiales de cada universidad. Sin embargo el hallazgo que se aprecia en este capítulo es que aún falta un largo camino por recorrer en la tarea de combatir el acoso sexual, pues es apenas prematura las actuaciones para enfrentarlo y pareciera que no es un tema en el cual las instituciones se muestren realmente comprometidas.

Finalmente, para el cuarto capítulo, se logra recolectar información, se analizan los datos recogidos en el instrumento, y se evidencian los resultados que se obtuvieron al indagar a la comunidad académica, que como ya se enunció algunos párrafos atrás, se realizó a través de la aplicación de una encuesta semi-estructurada sobre la existencia, percepción y eficacia respecto de las medidas y herramientas dispuestas por las diferentes universidades públicas de Bogotá con facultades de derecho, para difundir, visibilizar, prevenir y sancionar el acoso sexual dentro del espacio universitario. Esto permitió, no obstante, aproximarse a un punto de partida sobre las medidas que se deberían aplicar, fortalecer o rediseñar en las universidades, teniendo en cuenta los canales o medios más usados por la comunidad académica, que, por tanto, logre erradicar el acoso sexual en este contexto, y contribuya al ejercicio para la lucha contra el fenómeno, no solo en las instituciones de educación superior, sino en todos los intersticios sociales.

1. UBICACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En Colombia actualmente es posible encontrar que el acoso sexual es un problema que, como en muchos países, opera en distintos escenarios, por ejemplo, en lo laboral, en el espacio público, en escenarios académicos e incluso en la misma vida privada.

Esta propuesta, tratará de abrir una discusión acerca del problema del acoso sexual específicamente en el escenario académico, pues según (Paludi, 2006) citado por (Cuenca, 2013, p. 426): “el acoso sexual en el ámbito académico es un tipo de violencia que ha sido definida por los expertos como un “problema oculto”, debido al desconocimiento sobre el tema y al reducido número de denuncias que se efectúan.” Sin desconocer, desde luego, la conexidad del fenómeno en otros escenarios, pues: “el acoso sexual es una práctica social compleja y arraigada, que adquiere formas diversas en distintos ámbitos institucionales como el empleo y los espacios educativos” (Gherardi, 2016, p. 36).

Pero para entrar a abordar este problema es pertinente empezar entendiendo qué es el acoso sexual, de manera que una de las definiciones recogidas a nivel teórico acerca de este fenómeno en la actualidad tienen que ver con algunos factores de ataque o daño hacia personas en la sociedad, puesto que el acoso sexual puede manifestarse como: “cualquier comportamiento verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona” (Cuenca, 2013, p.427).

Una definición más pormenorizada y cercana al escenario educativo del acoso sexual la aporta quizá el U.S. Department of Education Office for Civil Rights¹ definiendo que este fenómeno puede consistir en conductas como tocamientos de naturaleza sexual, comentarios, bromas o gestos

¹ La Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, (U.S. Department of Education Office for Civil Rights), es una agencia federal con la responsabilidad de garantizar la igualdad de acceso a la educación a través del respeto de los derechos civiles.

sexuales, exhibición de fotografías, grafitis o ilustraciones sexualmente explícitas, llamar a los estudiantes por un nombre con connotaciones sexuales, difundir rumores sexuales, enviar, mostrar o crear e-mails o web sites de naturaleza sexual, entre otros.

En la literatura acerca del acoso sexual se pueden encontrar múltiples definiciones que no distan mucho de la esencia del resultado, además del trabajo puesto a disposición de reunir esfuerzos internacionales por definir y entender el fenómeno, pues el acoso sexual ha adquirido mayor importancia en las discusiones debido a su estudio en el marco de la reivindicación de derechos y a través de la misma incidencia que ha causado en las víctimas durante la historia. Estas definiciones y tratamientos han adquirido firmeza en instancias como las que han tenido lugar en declaraciones, convenciones y convenios.

Algunos de las más importantes han sido: (i) la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979); (ii) la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994); (iii) la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo, 1994); (iv) la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995) y (v) El Convenio N° 169 de la OIT.

Sin embargo, pese a la preocupación mundial, estos avances no parecieran estar bien entendidos en algunos países de Latinoamérica, pues basta con echar una mirada, en primer lugar, a la literatura que gira en torno al acoso sexual en Colombia, en virtud de encontrar producción que oriente a los lectores interesados acerca de posibilidades en materia de mecanismos o lineamientos en donde se puedan apoyar las instituciones universitarias para identificar, visibilizar, prevenir y sancionar este hecho.

Así lo expone Gherardi (2016), puesto que logra identificar que en Colombia los espacios académicos y las investigaciones empíricas que den

como resultado entender la dimensión del problema son escasas, aunque, agrega el autor, que lo que se ha alcanzado ha radicado en mayor medida en trabajos de colectivos independientes, pues han surgido movimientos feministas alrededor de las facultades universitarias preocupados en implementar campañas para identificar, visibilizar y prevenir el fenómeno, que propenden por apostarle al entendimiento del mismo, y por ende, a orientarlo a partir de estudios y testimonios de actos propios del acoso sexual.

Indiferentemente de que la academia aúne o no suficientes esfuerzos para estudiar el acoso sexual, este problema sigue acrecentándose, y, no obstante, adquiriendo vital importancia en la vida en sociedad, y por lo tanto, en todas las discusiones sociales contemporáneas, toda vez que si bien los estudios han sido escasos, esto no significa que el hecho no exista, pues según (Cortina et al, 1998) citado por (Cuenca, 2013. P. 429): “encontramos algunos estudios que afirman que una de cada dos mujeres experimentará alguna forma de acoso sexual durante su aprendizaje educativo”.

Asimismo, preocupa que según la fiscalía General de la Nación de Colombia, para el año 2017 registrara 2.237 casos a nivel nacional, de los cuales las víctimas más recurrentes fueron estudiantes mujeres, aunque con una variable en el nivel educativo, debido que este universo perteneció en mayor cantidad a estudiantes de bachillerato.

De modo que, en desarrollo de lo anterior, es posible establecer la ubicación y un primer acercamiento al problema, entendiendo como ya se ha insinuado, que uno de los facilitadores del acoso sexual en espacios académicos, que no obstante problematizan el resultado positivo en materia de medidas empleadas por las universidades para identificarlo, visibilizarlo, prevenirlo y sancionarlo; es precisamente el desconocimiento académico del fenómeno, incluso por las mismas instituciones educativas.

En análisis a 1.455 estudiantes universitarias en Estados Unidos, en donde se especifican diferentes tasas del fenómeno del acoso sexual, se establece en los resultados que este fenómeno existe más de lo que se

piensa, y que, no obstante, tiene variadas formas de presentarse debido que: “en concreto apuntan un 92,4% de acoso por cuestión del sexo, un 53% de atención sexual no deseada y un 4,8% de coerción sexual” (Huerta et al, 2006) citado por (Cuenca, 2013. P. 430).

Asimismo, algunos estudios preliminares en Colombia muestran resultados concluyentes y orientadores, que permiten establecer algunas variantes a tener en cuenta en un estudio próximo, como por ejemplo el llevado a cabo por (Castaño et al, 2010), que revela cifras importantes, pues los autores toman una muestra representativa de 205 estudiantes de la Universidad de Manizales que sufrieron acoso sexual, de una población de 3.584 personas. Algunos de sus hallazgos más relevantes se pueden evidenciar en el cuadro a continuación: ver cuadro I.

Cuadro I: Variables destacadas del acoso sexual en la Universidad de Manizales, Colombia.

Variable	%
Tipo de acoso	
Proposición sexual y/o invitación comprometedor	3,9
Por parte de quién durante la permanencia en la universidad	
Docente	50
Semestre académico que cursaba en el momento del acoso	
I	35,5
¿En qué sitio?	
Universidad	64,3
¿Cuántas veces?	
2	21,4
¿Qué impacto generó dicho suceso?	
Dificultad en las relaciones interpersonales	70,6

Fuente: Castaño et al. (2010). Acoso Sexual en la Comunidad Estudiantil de la Universidad

De Manizales.

Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología, 61(1), 18-27.

Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rcog/v61n1/v61n1a03.pdf>

Así pues, estos porcentajes representan las variantes que obtuvieron mayor incidencia de respuesta en los estudiantes. Si bien sólo se indican las mayores, se pueden encontrar múltiples categorías dadas en porcentajes inferiores que sin embargo vale la pena contemplar en un análisis de profundidad. Adicional a esto, llama especial atención para el presente planteamiento las cifras que corresponden a los hechos de acoso sexual que fueron denunciados ante alguna autoridad y los que no, así como la eficacia de las denuncias. Ver cuadro 2.

Cuadro II. Efectividad de denuncia del acoso sexual en la Universidad de Manizales, Colombia.

Variable	%
Denuncia	7,1
No denuncia	92,9
Efectividad de la denuncia	66,7
Inefectividad de la denuncia	33,3

Fuente: Castaño et al. (2010). Acoso Sexual en la Comunidad

Estudiantil de la Universidad

De Manizales.

Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología, 61(1), 18-27.

Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rcog/v61n1/v61n1a03.pdf>

En síntesis, esta lectura es relevante toda vez que en dicho estudio se pudo observar una frecuencia del acoso sexual de 6,8% durante la permanencia de los estudiantes en la universidad, lo cual puede establecer una variable importante teniendo en cuenta que el acoso sexual adquiere mayor incidencia en los primeros 4 semestres. Asimismo, se puede identificar

que el actor que más ejerce el hostigamiento en espacios académicos (50%) es el personal docente. De manera adicional, hay que anotar que, sólo en el 7,1% de los casos hubo denuncia, y que, de éstos, únicamente en el 66,7% se recibió ayuda. Como dato adicional, el estudio estableció que la facultad con más incidencia en casos de acoso sexual, fue la facultad de derecho con 40 casos reportados y una participación porcentual del 19,5.

A manera de apunte importante para este planteamiento, es de esencial importancia establecer que el problema se aborda solamente en un universo reducido de universidades, puesto que solo se toman las universidades públicas de Bogotá, que tengan una facultad de derecho.

Por esta razón, se realizó un rastreo que pudo establecer que en Colombia existen 32 universidades públicas según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, en adelante (SNIES) del Ministerio de Educación, con un total de 27 facultades de Derecho, contabilizadas sin tener en cuenta la variación que presentan algunas instituciones educativas debido a su presencia en varios municipios de un mismo departamento, incluso con una facultad en cada municipio. Un ejemplo de esto es la universidad de Antioquia, que tiene presencia en 5 municipios, con disposición de una facultad de Derecho para cada municipio. Si se tuviera en cuenta esta variación, la suma total de facultades de derecho públicas entonces ascendería a 39 facultades en 32 universidades de origen estatal.

Sin embargo, para el caso que nos compete, es decir, Bogotá; el (SNIES) registra que en la ciudad hay 15 universidades oficiales, de las cuales solamente 5 tienen facultades de Derecho, las cuales son: la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad Militar Nueva Granada, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, la Dirección Nacional de Escuelas y la Escuela Militar de Cadetes José María Córdova.

En primer momento, se hizo un rastreo de las universidades públicas de Bogotá con facultades de Derecho que cuentan con alguna herramienta o mecanismo, como instituciones para combatir el fenómeno del acoso sexual. En estos hallazgos se observó a la Universidad Nacional y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, como aquellas que daban cuenta públicamente de un protocolo sobre el acoso sexual en el claustro universitario, a partir de la resolución 1215 del 16 de noviembre de 2017 y la resolución 1493 del 8 de noviembre de 2018 respectivamente; como documentos tendientes a prevenir y atender casos de violencias basadas en género y violencias sexuales.

De modo que esto es importante en términos de la ubicación del problema debido que si se relaciona este hallazgo con el ausentismo de producción científica en torno a este fenómeno, podría soportarse el argumento, según el cual, si se tuviera un amplio abordaje académico respecto del tema, que contribuyera con conocimiento suficiente para lograr identificar, visibilizar, prevenir y sancionar oportunamente el acoso sexual; las instituciones de educación superior tendrían elementos base para abordar este fenómeno a la luz de implementar acciones responsablemente.

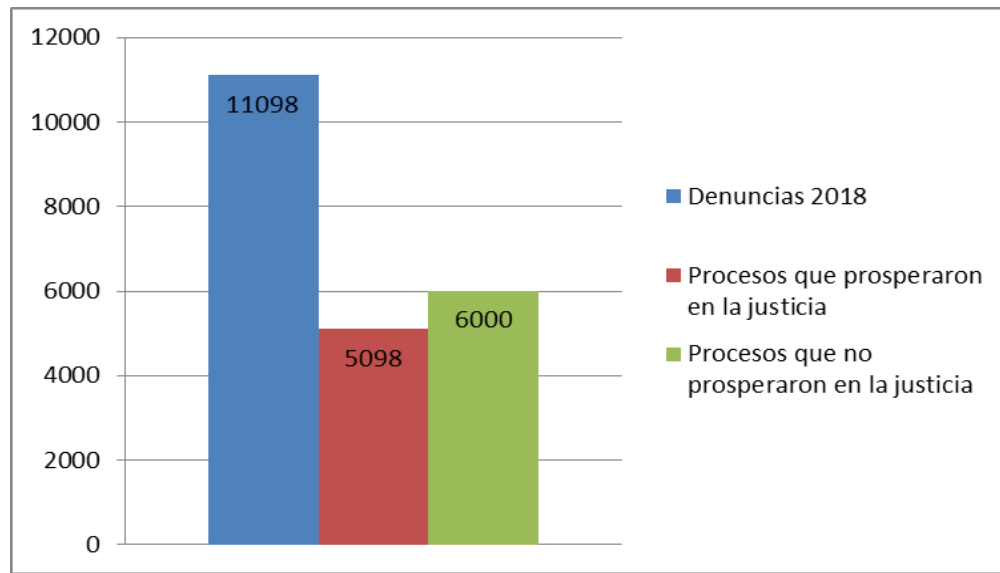
Este factor negativo entonces, es el que posiblemente explica el porqué, por su parte, las Universidades restantes, es decir: la Universidad Militar Nueva Granada, la Dirección Nacional de Escuelas y la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova, no tienen ningún tipo de medidas o resoluciones que implementen mecanismos o herramientas para tratar el fenómeno del acoso sexual y mucho menos publican protocolo alguno para combatir, erradicar, prevenir y sancionar toda forma de violencia basada en género y violencia sexual.

Ahora bien, este planteamiento considera y se ubica en otra variable que problematiza la situación del acoso sexual en Colombia, y que no

obstante lo estimula en espacios académicos, pues se puede comprobar, a través de una revisión legislativa y jurisprudencial (profundizada en el marco jurídico de la presente propuesta), que existe en Colombia un prematuro, lento e inefectivo avance de estas instancias respecto del acoso sexual que concluya en el mejoramiento de factores como la eficacia de la justicia frente a los procesos de la denuncia, el seguimiento procesal y en la sanción de los casos reportados.

Esto se puede demostrar al hacer un rastreo de las denuncias de acoso sexual respecto de los procesos que se finalizan o no. La Fiscalía General de la Nación arroja cifras que permiten sospechar acerca de una posible ineficiencia para su actuación procesal que conlleve a la conclusión sancionatoria de la conducta. Ver gráfico 1.

Gráfico 1: Cifras de denuncia acoso sexual Fiscalía General de la Nación Colombia



Fuente: Caracol Radio (10 de enero de 2018), La radiografía del acoso sexual en Colombia, recuperado de:

[https://caracol.com.co/radio/2018/01/10/nacional/1515600158_928831.ht](https://caracol.com.co/radio/2018/01/10/nacional/1515600158_928831.html)

ml

Como se puede observar en el gráfico, más del 50% de los casos denunciados no tuvieron éxito en el impulso procesal de los mismos, por lo que aquí encuentra validez pensar y acercarse al funcionamiento y a la eficacia de la justicia en Colombia, sobre todo si se piensa que, según el mismo informe de la Fiscalía, citado en artículo de prensa de Caracol Radio (2018), los casos más frecuentes reportados son donde las víctimas son estudiantes de secundaria (menores de edad), sobre todo las niñas (derecho prevalente).

Siguiendo la pesquisa, para dar un ejemplo claro en términos de ausencia legislativa y jurisprudencial, atribuido al descuido del organismo legislativo y judicial, en el caso colombiano, el acoso sexual sólo vino a adquirir un carácter delictivo, pero no diferenciado en variados espacios, hasta la modificación a la Ley 599 del 2000 código penal colombiano, a través de la Ley 1257 del 2008, donde se asume por primera vez que el

acoso sexual merece ser tipificado, reglamentado y sancionado. En el artículo 210 de esta ley se define este tipo de agresión como:

El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años. (Ley 1257, 2008)

Pero el tratamiento del problema en materia legal no parece ser solamente nuevo en el caso colombiano, pues según anota la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en adelante (CEPAL), en Notas para la Igualdad N° 21 del 25 de noviembre de 2016, bajo el título: el acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral y educativo: violencia contra las mujeres invisibilizada; sólo a partir de 1990 se da inicio con la regulación pertinente acerca del acoso sexual en algunos países latinoamericanos, 15 específicamente: 13 de América Latina y 2 del Caribe, dentro de los que han adoptado leyes especiales, delitos tipificados en los códigos penales o incluso como parte de las leyes de protección integral contra la violencia. Sin embargo, sólo 8 países, según este organismo, incluyen el acoso sexual con especial atención en el ámbito educativo. Es el caso de: Costa Rica, Uruguay, Ecuador, Honduras, México, Panamá, Perú y Venezuela.

Para los países que no incluyen el acoso sexual específicamente en el nivel académico, esta dinámica, no obstante, puede obedecer a estructuras tales como las que ocurren en muchos lugares de latinoamérica, donde: “la legislación aprobada en los países de la región para abordar el acoso sexual en espacios educativos sigue un modelo similar al que rige para el acoso sexual en ámbitos laborales” (Gherardi, 2016, p. 44), y que indiscutiblemente, a modo deductivo, no dedican un espacio de análisis de conformidad con el hecho perpetrado específicamente en los espacios académicos, desconociendo así las posibles diferencias y particularidades.

Esto puede evidenciarse a través del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia colombiana al anotar que:

De un rastreo realizado a algunas legislaciones foráneas, es posible extractar que por virtud del ámbito en el cual se ejecuta y lo buscado proteger, las más de las veces su sanción opera en planos meramente administrativos, civiles o disciplinarios, como quiera que corresponde a situaciones de subordinación laboral que derivan en sometimiento, retaliaciones u hostigamientos, en la mayoría de los casos ejecutados sobre mujeres. (Corte Suprema de Justicia Colombia, SP107, 2018)

Asimismo, una característica de especial atención, que no obstante ofrece un acercamiento a la hipótesis aquí planteada, como la solución fáctica según la cual, si se robustece el trabajo legislativo y por consiguiente se refuerza la providencia judicial para atender este tipo de casos, impactaría en la disminución del hecho, toda vez que esto es demostrable con lo ocurrido y manifestado a través del informe de la fiscalía general de la nación, citado en artículo de prensa de Caracol Radio, puesto que evidencia que para el año en el que se implementa la ley 1257 la cifra de denuncias en materia de acoso sexual pasó de 4 en ese mismo año a 1.656 denuncias en el año 2017, es decir que, a través de dicha implementación, el acercamiento de la víctima a la justicia obtuvo un crecimiento importante.

Como respuesta a la promoción y al crecimiento que ha adquirido este fenómeno, entendiendo que muchos países están en mora con el trabajo que compete con el acoso sexual y su reglamentación eficaz, quizá la ofrece la (CEPAL) en Notas para la Igualdad N° 21 cuando señala que este tipo de conducta, es vista como un hecho de menor cuantía que ha imposibilitado que se logre establecer un tratamiento importante en el debate público, y que tras 20 años de iniciadas las primeras leyes, es permanente la insuficiencia en función del desarrollo de protocolos para la denuncia, la fiscalización y el

seguimiento de los casos. También de la producción de conocimiento relacionado con el fenómeno.

Finalmente, para conectar los dos puntos que se argumentan en esta propuesta, por un lado, la ausencia de producción académica, y por el otro, la debilidad legislativa y jurisprudencial en materia de acoso sexual en Colombia; debe entenderse que para este planteamiento es fundamentalmente importante establecer que el fenómeno si bien debe contemplar una regulación jurídica seria a la luz de coadyuvar con la implementación de decretos, normas o protocolos efectivos en las instituciones de educación superior, también debe acompañarse de prácticas de difusión, educativas, formativas, pedagógicas y científicas, que propendan por el reconocimiento de este fenómeno en la comunidad académica y, el personal docente y administrativo en general, pues el crecimiento de casos de acoso sexual no derivan de la ineficiencia de una sola vertiente sino que, como se ha intentado demostrar, este hecho responde a diversas ineficiencias en las cuales se pueden enmarcar las de tipo social, político, y no obstante académico, de modo que:

La promoción de las herramientas jurídicas no ha sido generalmente acompañada por políticas públicas y políticas educativas para combatir las prácticas que constituyen distintas formas de acoso sexual, razón por la cual la efectividad de las normas aparece puesto en duda. (Gherardi, 2016, p. 36).

Adicionalmente, debe hacerse hincapié en que con base en este acercamiento, persiste hoy una falta de medidas, mecanismos o herramientas, que deja en evidencia dos factores que son negativos al momento de evaluar la eficacia de dichas medidas, y por tanto, que le permitan a las universidades públicas de Bogotá con facultades de derecho; garantizar actuaciones pertinentes en función de identificar, visibilizar, prevenir y sancionar el acoso sexual en sus entornos académicos, de manera que logren impactar efectivamente en la disminución del fenómeno.

Finalmente, este trabajo considera perentorio hacer una revisión exhaustiva que dé como resultado la coordinación y armonización entre la legislación-jurisprudencia colombiana y la orientación académica-pedagógica del problema, aplicado desde luego a los estamentos e instancias internas de los propios claustros académicos.

1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué factores impiden identificar, visibilizar, prevenir y sancionar el acoso sexual en las facultades de derecho existentes en la Universidades Públicas de Bogotá?

1.3.JUSTIFICACIÓN

Esta investigación busca responder a la solución del problema planteado a través de un primer módulo de comprensión del fenómeno del acoso sexual, que no obstante permita identificar su concepto, las formas, los espacios donde opera, su incidencia en los espacios académicos, los avances que se han logrado en materia regulatoria, pedagógica y científica, los retos que se estiman derivados del estudio comparado, las posibles causas culturales, sociales y políticas que explican el origen del problema y, en general, todos aquellos factores que en la actualidad imposibilitan que el acoso sexual en universidades públicas de Bogotá, con facultades de Derecho, implementen medidas, o en el mejor de los casos refuercen las existentes, para identificar, visibilizar, prevenir y sancionar el acoso sexual efectivamente. .

En un segundo lugar, como elemento para auspiciar la disminución de los casos de acoso sexual presentados en estas instituciones, este proyecto busca proponer resultados efectivos, producto de un análisis de preguntas críticas aplicadas al universo escogido en función de establecer

aproximaciones reales, que ofrezcan puntos de partida para las proposiciones en materia de medidas, herramientas, campañas, canales y demás instancias que se pudieren considerar pertinentes a la luz de ofrecer soluciones verticales en torno a identificar, visibilizar, prevenir y sancionar adecuadamente el acoso sexual, que en últimas, ofrezca una disminución del hecho.

Así pues, se espera que el impacto de este proyecto en un primer momento, cercano, aporte conocimiento fundamental, que combata al carácter silencioso y oculto que adquiere el acoso sexual cuando no se tiene una orientación o entendimiento eficaz, que, no obstante, promueve dinámicas de desconocimiento tanto en víctimas como en victimarios.

Una vez comprendido este fenómeno, se espera que las instituciones, los estudiantes, el personal administrativo y en general todos los actores que convergen en los escenarios académicos escogidos, adquieran conciencia para sensibilizar a la sociedad en general sobre los alcances de esta problemática. Asimismo, se espera que, a través de los hallazgos aquí evidenciados, dichos actores entiendan la pertinencia y apoyen una iniciativa para emplear medidas, herramientas, campañas, canales o cualquier instancia que se encontrase pertinente que garanticen la creación de elementos sancionatorios, así como el acogimiento de campañas educativas, científicas y pedagógicas, también canales efectivos que logren canalizar, procesar y seguir debidamente las denuncias de las víctimas.

Finalmente, después de una fase de comprensión y una fase de aplicación, se espera que este proyecto sea recordado como la piedra angular que buscó promover sustancialmente la reducción de los casos de acoso sexual en las universidades públicas de Bogotá, con facultades de derecho, pues este proyecto considera que, una vez aplicados los conocimientos y las propuestas planteadas aquí, el impacto que tendrá dicho fenómeno disminuirá notoriamente.

Ahora bien, esta iniciativa investigativa encuentra asidero dentro de un interés compartido de quienes lo elaboran, pues se parte de un hecho inicial al haber encontrado una deficiencia importante en materia de medidas, canales y herramientas implementadas para mitigar los casos de acoso sexual en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, alma mater a la cual se está presentando este trabajo. De manera que, partiendo de una idea en donde el Derecho debe garantizar principios y normas para el entendimiento de las concepciones de justicia, que no obstante, busquen regular las relaciones humanas en toda la sociedad, este grupo entiende que el deber justo y moral de todas las facultades de Derecho, empezando por casa, debe ser la armonía y coordinación que dichos conceptos y postulados deben adquirir en la protección y promoción de los derechos de todos los estudiantes, docentes, personal administrativo y demás actores que convergen no solo en estas facultades de Derecho sino en toda la universidad. Así pues, este hecho busca solucionar un problema que beneficiaría a todos, incluyendo a los ponentes de este proyecto, que tienen una relación directa con la institución.

En conclusión, se puede decir que, este planteamiento, derivado de las observaciones iniciales, se justifica en la medida de mostrarse novedoso y ambicioso en el sentido de apostarle al restablecimiento de los derechos y a las nociones de justicia de las personas que han sufrido acoso sexual en estos escenarios y han quedado en la impunidad. Es perentorio aunar esfuerzos, incluso desde las instituciones del Estado, para poner en marcha planes de acción que contribuyan a la prevención, mitigación y por tanto reducción de estos hechos, pues para combatir este flagelo, este trabajo entiende que se deben emplear todos los mecanismos tecnológicos, científicos y académicos de los que disponen las instituciones y el mismo Estado para hacer énfasis en la visibilidad de una conducta que por mucho tiempo ha permanecido silenciada y que afecta permanentemente a muchos sujetos en la academia.

El interés del grupo al proponer esta propuesta, es trabajar porque en un largo plazo se logre restablecer el tejido social que se ha perdido por no identificar, visibilizar, prevenir y sancionar oportunamente el acoso sexual en las universidades públicas con facultades de Derecho, de la ciudad de Bogotá, desde luego, sin caer en escenarios de re victimización de las víctimas que ha dejado el fenómeno.

1.4.OBJETIVOS

1.4.1. General

Proponer medidas para identificar, visibilizar, prevenir y sancionar efectivamente el fenómeno del acoso sexual en las facultades de derecho existentes en la Universidades Públicas de Bogotá.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Realizar un levantamiento documental que posibilite establecer un territorio preliminar a la luz de definir el acoso sexual en los escenarios académicos.
- Describir los hitos legislativos en materia de acoso sexual en Colombia y España. (derecho comparado)
- Identificar las medidas o herramientas que han implementado las facultades de derecho existentes en la Universidades Públicas de Bogotá, en materia de acoso sexual.
- Medir a través de una encuesta realizada a la comunidad académica de cada universidad escogida, el impacto que han tenido sobre ellos, las medidas o herramientas implementadas por las instituciones para identificar, visibilizar, prevenir y sancionar el acoso sexual.

2. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

Si la ausencia de medidas para identificar, visibilizar, prevenir y sancionar el acoso sexual, es una de las causas que lo mantiene como una práctica normalizada y silenciada en entornos universitarios; el empleo de medidas y herramientas con ocasión de combatirlo permitirá disminuir los hechos de acoso sexual que se dan en estos escenarios.

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Línea de investigación

La presente investigación se sitúa en la línea denominada Derecho, sociedad y cultura en la formación jurídica, según el proyecto educativo institucional de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Esta línea se define como el espacio de observación y análisis de los vínculos jurídicos y sociales que se tejen entre la comunidad a partir de la creación y aplicación del derecho.

Es por ello que decimos que este trabajo se inscribe en esta línea de investigación, pues los actores sociales que se analizan, son un grupo variado de estudiantes de universidades públicas de Bogotá con facultades de Derecho, que reviste características semejantes y otras diferentes, donde se establecen múltiples y variadas relaciones sociales, que, en muchos casos, son determinadas por el derecho, supeditando sus reglas de convivencia, códigos de comportamiento y la manera en la que estos se pueden relacionar.

Lo que allí se pretende es identificar las diferentes posiciones que toman los actores sociales de la investigación, sobre el acoso sexual como fenómeno en la conceptualización del mismo y frente a la existencia y la aplicación de medidas para combatirlo por parte de las instituciones universitarias. Buscando trazar una relación de interpretación y consonancia

entre la norma y las realidades que se presentan en el ámbito académico desde una mirada interdisciplinaria.

3.2. Enfoque de la investigación

Esta investigación se ubica dentro del enfoque mixto, el cual emerge a partir de los enfoques cuantitativo y cualitativo. Pues surge de la necesidad de incluir elementos de ambos enfoques con el fin de dar una visión diferente al tratamiento de la investigación.

Es decir, en las palabras de (Hernández, 2014) se recolectan y analizan datos cuantitativos y cualitativos y la interpretación es producto de toda la información en su conjunto.

Es decir, que en este método mixto según (Hernández, 2014) se origina un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación que implican no solo la recolección de datos cuantitativos y cualitativos, así como el análisis de los mismos de forma integrada y conjunta donde se observe una discusión permanente entre unos y otros, permitiendo realizar inferencias lógicas con base en la información obtenida, logrando con ello un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio.

3.3. Tipo de estudio

El tipo de investigación es descriptivo, toda vez que se pretende describir un fenómeno social, el cual corresponde al análisis del delito de acoso sexual en las universidades públicas de Bogotá en torno a las medidas que implementan las universidades para combatir no solo el tipo penal sino como fenómeno social presente en el ámbito académico.

En este sentido el estudio descriptivo desarrollado en esta investigación lo que busca es especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o

cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (...). Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, para así, describir lo que se investiga. (Hernández Sampieri, 1997, pág. 71)

Por eso decimos que este tipo de investigación es adecuada, ya que el acoso sexual en espacios académicos reviste de una escasa producción académica, pues su desarrollo normativo se ha dado principalmente en el ámbito laboral, sin embargo ha tenido gran presión para identificarse como un problema a combatir por parte de los diferentes sectores de mujeres y grupos feministas en los diferentes contextos sociales que reclaman por una mayor protección por parte del Estado y de las diferentes instituciones para combatir este fenómeno, realizando un acercamiento a las diferentes medidas que implementan las universidades para atacarlo, caracterizando la efectividad de los mismos por parte de la comunidad académica y los medios por los cuales se atacaría de mejor manera el fenómeno en el ámbito universitario.

3.4. Método de estudios

En referencia al método, es menester llevar a cabo un método deductivo – inductivo y analítico, con la finalidad de identificar elementos tales como conocimiento, ocurrencia, existencia, efectividad y favorabilidad. Siendo así, es conveniente partir de lo general, que será la descripción de lo que se comprende por acoso sexual en escenarios académicos, la normatividad local e internacional respecto de este delito como un tipo de violencia de género, la caracterización del tipo penal, así como la respuesta por parte de las instituciones por medio de medidas para combatir el fenómeno y la percepción de los estudiantes respecto de estas, con el fin de lograr articular las medidas propuestas desde la institucionalidad pero logrando identificar los canales por los cuales tendrían estas medidas un mayor impacto en la

comunidad académica y cuál de estas medidas se potencializa como la más eficaz.

La investigación utilizara la técnica de estudio documental donde se acude a realizar un levantamiento documental que consiste en la selección de información, contraposición y jerarquización de fuentes primarias y secundarias a partir de un proceso que se constituye esencialmente desde la técnica de recolección de datos a través de la clasificación, recuperación y distribución de la información, las cuales dan cuenta del manejo que se le ha dado al problema y desde que posturas y enfoques se ha trabajado el mismo, lo cual permitirá abordar esta problemática desde diferentes autores.

También, se realizará la aplicación de instrumentos, encuestas que permitan recolectar información que posteriormente sea posible sistematizar en matrices críticas y medios asertivos con los cuales cuenten las instituciones de educación superior objeto de estudio, permitiendo optimizar una estrategia efectiva para identificar, visibilizar, prevenir y sancionar el fenómeno del acoso sexual en el campus universitario y la forma en la que este se está atendiendo, con el fin de lograr medidas que busquen garantizar una reparación real a la víctima y se propenda por la no repetición de estos sucesos.

Finalmente, los datos se obtendrán mediante el uso de preguntas que indaguen en cada estudiante de manera individual, desde sus opiniones para determinar cómo los estudiantes están actuando frente al fenómeno del acoso sexual, las instituciones y la comunidad universitaria en general, esto con el fin de establecer cuáles podrían ser las medidas que se posicionarían como las más efectivas en las universidades para evitar las violencias de género, específicamente el problema del acoso sexual. Por ende, la encuesta que se propondrá será de tipo descriptivo, que como señala Vitale (2015) en estas se pregunta por la naturaleza de un fenómeno social así que su objetivo es ofrecer una definición de la realidad, examinar un fenómeno para caracterizarlo del mejor modo posible y así lograr diferenciarlo de otro.

3.5. Técnica de estudio

Las técnicas de recolección de los datos pueden ser múltiples y en esta investigación se dieron en dos momentos, en el primero se utilizó la técnica de estudio documental donde se acude a realizar un levantamiento documental que consiste en la selección de información, contraposición y jerarquización de fuentes primarias y secundarias a partir de un proceso que se constituye esencialmente desde la técnica de recolección de datos a través de la clasificación, recuperación y distribución de la información, las cuales dan cuenta del manejo que se le ha dado al problema y desde que posturas y enfoques se ha trabajado el mismo, lo cual permitirá abordar esta problemática desde diferentes autores.

En segundo momento se acudió a utilizar la estadística descriptiva, pues lo que en esta se pretende realizar es “el procesamiento de conjunto de datos, su objetivo comprende la caracterización de conjuntos de datos numéricos, la misma pretende poner de manifiesto las propiedades de estos conjuntos lo cual se puede lograr de forma gráfica o analítica” (Solano de Jinete & Sepúlveda López, 2008, p. 154).

La estadística que se utilizó en la investigación se encuadra en la descripción anteriormente referida, pues lo que se busca es esta es la recolección, orden y clasificación de los datos que faciliten la obtención y análisis de la muestra poblacional, que en este caso fue la comprendida por los estudiantes de las universidades públicas de Bogotá con facultades de Derecho, con respecto a la ocurrencia del acoso sexual y las medidas que utilizan las instituciones para combatirlo. En este tipo de estadística se acude a las reglas aritméticas simples en el cálculo de los promedios que arrojan los datos recolectados con la encuesta aplicada.

3.6. Diseño de la investigación

Para desarrollar la investigación se acudió al diseño no experimental, pues a partir de este no se manipulan deliberadamente las variables, lo que allí ocurre es que no se trata de alterar de forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables.

En otras palabras el diseño no experimental consiste en “observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos”(Sampieri, 2014, p.152) la diferencia fundamental es que en un experimento se construye una realidad, mientras que en un estudio de diseño no experimental no se genera ninguna situación si no que lo que allí ocurre es que se observan situaciones existentes no provocadas por el investigador.

Por lo anterior se dice que el diseño no experimental no se produce una manipulación intencional ni asignación al azar de las variables por parte del investigador como si ocurre en los diseños experimentales, lo que ocurre en este diseño no experimental es que los individuos ya pertenecen a un grupo o nivel determinado de la variable independiente por autoselección sin ningún tipo de intervención por parte del investigador.

Finalmente cabe precisar que la investigación no experimental es sistemática y empírica en donde las variables independientes no se manipulan, pues estas ya han sucedido, en palabras de (Sampieri, 2014) en la investigación no experimental no se hace una intervención directa sobre las variables; ya que su relación es meramente de observación, como estas se han dado en su contexto natural y de allí se hacen las inferencias sobre las relaciones que existen entre variables.

3.7. Alcance de la investigación

En principio el alcance de nuestra investigación es exploratorio, por cuanto este se ubica cuando el objetivo a examinar es un tema o problema de investigación poco estudiado o abordado del cual se tienen muchas dudas o no se ha hablado antes.

Identificamos nuestra investigación bajo este alcance, por tratarse de un tema con poca producción académica al respecto, pues la investigación del fenómeno se reduce a contextos como el laboral y el callejero, sin embargo el problema del acoso sexual en escenarios académicos no se ha tratado de una manera amplia presentándose como escaso e insuficiente según los hallazgos encontrados.

Por eso decimos que esta investigación posee un alcance de tipo exploratorio; ya que estos estudios se caracterizan porque permiten familiarizarse con fenómenos relativamente desconocidos o novedosos, pues lo que se busca es “obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto de un contexto particular indagar nuevos problemas, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones futuras, o sugerir afirmaciones y postulados.” (Sampieri, 2014, p.91)

3.8. Instrumento para la recolección de datos en la investigación

En la presente investigación se aplicó la encuesta como instrumento de recolección de datos “esta técnica se desarrolla mediante la utilización de un cuestionario estructurado o conjunto de preguntas, que permiten obtener información sobre una población a partir de una muestra” (Hueso & Cascant, 2012)

Se escogió este instrumento por tratarse de la creación de un cuestionario de preguntas como instrumento de registro de las opiniones que servirán para verificar la hipótesis planteada en la investigación. Esta técnica

proporciona mayor información en forma precisa y facilita el lenguaje de variables y su cuantificación.

En la encuesta se acudió a la utilización de varios tipos de preguntas como las cerradas caracterizadas porque el encuestado tiene que elegir entre las opciones establecidas en este caso se realizaron únicamente de forma dicotómica, es decir que son preguntas que se responden con un sí o un no. Estas preguntas fueron elegidas para la primera parte de la encuesta donde se buscaba conocer la apropiación del concepto de acoso sexual por parte de los estudiantes y buscaban indagar si la persona había sido víctima de la conducta.

Por otro lado en la segunda parte de la encuesta se hizo uso de las preguntas de escala, lo que permite este tipo de preguntas es disponer con el fin de permitir evaluar el grado de intensidad o sentimiento de una característica o variable que se está midiendo. En el caso de la investigación se usaron las preguntas numéricas, donde la característica que la define es que en esta se evalúa por escalas, esto quiere decir que estas pueden ser evidenciadas en la investigación cuando se preguntó sobre la más baja y la más alta calificación, favorabilidad, desfavorabilidad, conocimiento, desconocimiento, efectividad y poca efectividad de las medidas y medios empleados por las universidades públicas de Bogotá con facultades de derecho para combatir el fenómeno del acoso sexual donde se ubicó una escala de 1 a 5 respectivamente.

La población objeto de estudio estuvo compuesta por un universo de 200 estudiantes, 50 por cada universidad pública con facultad de derecho, la población respecto del género fue variada entre sujetos que se identificaron como femeninos, masculinos y otros, pertenecientes a diferentes semestres académicos desde primer (I) hasta undécimo (XII) semestre según la universidad a la que fue aplicada la encuesta.

Modelo encuesta aplicada

Información de la Encuesta			
Nombre del encuestador			
Fecha de la Encuesta		Número de la Encuesta	

La presente encuesta hace parte del proyecto “El Fenómeno del acoso sexual en las universidades públicas de Bogotá con facultades de derecho: Una propuesta para implementar medidas alternativas en función de combatirlo” realizado por la facultad de derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Toda la información consignada en este documento es confidencial y sólo se utilizará para fines exclusivamente académicos, El tratamiento de los datos aquí registrados estará cubierto conforme la definición de datos sensibles establecida en la Ley 1581 del 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 del 2013.

Autoriza el tratamiento de Datos:

Acepto

No Acepto

Sexo	Hombre	
	Mujer	
	Otro	

Universidad	
(si no pertenece a la Facultad de Derecho de alguna de estas universidades finalizar encuesta)	

Universidad Nacional de Colombia		Universidad Militar Nueva Granada		Pregrado			
Escuela Militar de Cadetes José María Córdova		Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca		Semestre			

1. ¿Cuáles de las siguientes opciones considera son constitutivas de acoso sexual?

	Sí	No
Chistes de contenido sexual sobre la mujer		
Piropos o comentarios sexuales		
Pedir reiteradamente citas		
Acercamiento excesivo		
Hacer gestos y miradas insinuantes		
Hacer preguntas sobre la vida sexual		
Hacer insinuaciones sexuales		
Pedir abiertamente relaciones sexuales sin presiones		
Presionar después de la ruptura sentimental con un compañero		
Abrazos sin consentimiento		
Besos no deseados		
Tocamientos no deseados		
Acorralamientos		

Presiones para tener sexo a cambio de mejoras o amenazas		
Realizar actos sexuales bajo presión		
Asalto sexual		
Bromas sobre el sexo o abuso del lenguaje		

2. ¿Considera que ha sido víctima de acoso sexual en la universidad? (si su respuesta es negativa, responder a partir de la pregunta ocho)

- a) Sí
- b) No

3. ¿De cuál tipo de acoso sexual fue víctima?

- a) Acoso Sexual Ambiental **(el que se da sin la necesidad de tener en cuenta una relación jerárquica y afecta el ambiente académico)**
- b) Chantaje sexual **(el que se da teniendo en cuenta una relación jerárquica que implique la consecuencia de un resultado académico)**

4. ¿Por parte de quién sufrió acoso?

- a) Personal docente
- b) Personal administrativo
- c) Estudiantes
- d) Directivos

5. ¿En qué semestre (rango) fue víctima de acoso sexual?

- a) Entre primero y tercero
- b) Entre cuarto y sexto
- c) Entre séptimo y noveno
- d) Entre décimo y duodécimo

6. ¿Denuncie ante alguna institución o instancia el hecho victimizante? (si su

respuesta es negativa, salte a la pregunta número ocho)

a) Sí ¿Cuál? _____

b) No

7. ¿Cuál de los siguientes canales utilizó para realizar la denuncia?

a) Línea de atención telefónica

b) Dirección de correo electrónico

c) Presencial ante la autoridad pertinente

d) Otro ¿cuál? _____

8. ¿De las siguientes categorías en materia de medidas para Identificar, visibilizar, prevenir y sancionar el acoso sexual, conoce usted que emplea la universidad? Puede marcar más de una opción.

a) Medidas pedagógicas

b) Medidas de prevención

c) Medidas de difusión

d) Medidas sancionatorias

e) Otra ¿cuál? _____

9. En una escala de 1 a 5, donde 1 es la más baja calificación y 5 la más alta calificación, califique la eficacia que, según su criterio, tienen las siguientes categorías en materia de medidas para identificar, visibilizar, prevenir y sancionar el acoso sexual en la universidad.

	1	2	3	4	5
Pedagógicas					
Preventivas					
De difusión					
Sancionatorias					

10. En una escala en la que 1 es totalmente desconocido y 5 totalmente conocido ¿cuál es su percepción frente a la existencia de las siguientes medidas para combatir el fenómeno del acoso en la universidad?

	1	2	3	4	5
Canales de denuncia					
Protocolos (ruta normativa)					
Sanciones					
Componentes académicos (cátedras, semilleros, electivas, talleres, foros, conversatorios, conferencias)					
Campañas publicitarias					
Estrategias comunicativas					
Muestras artísticas (artes visuales, escénicas, plásticas, sonoras, literarias)					
Movimientos o colectivos independientes					
Acompañamiento psicológico y legal a las víctimas					
Comités para la evaluación y prevención de la conducta victimizante					

11. En una escala en la que 1 es totalmente desfavorable y 5 totalmente favorable ¿cuál es su percepción sobre la pertinencia de las siguientes medidas para combatir el fenómeno del acoso en la universidad?

	1	2	3	4	5

Canales de denuncia					
Protocolos (ruta normativa)					
Sanciones					
Componentes académicos (cátedras, semilleros, electivas, talleres, foros, conversatorios, conferencias)					
Campañas publicitarias					
Estrategias comunicativas					
Muestras artísticas (artes visuales, escénicas, plásticas, sonoras, literarias)					
Movimientos o colectivos independientes					
Acompañamiento psicológico y legal a las víctimas					
Comités para la evaluación y prevención de la conducta victimizante					

12. ¿En una escala en la que 1 es poco efectivo y 5 totalmente efectivo, ¿Qué medios o vías de comunicación considera usted tendría una mayor receptividad en la comunidad académica respecto de las medidas propuesta para combatir el acoso sexual?

	1	2	3	4	5
Radio institucional					
Televisión institucional					
Prensa institucional					
Redes sociales institucionales					
Correos electrónicos					
Intranet o página oficial					

Piezas gráficas internas y externas					
Volantes o folletos					
Boletines de prensa					

4. DESCRIPCIÓN, ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

4.1. Capítulo I: El terreno del acoso sexual y su relación con los espacios académicos: una mirada histórica, conceptual, conductual y contextual del fenómeno.

4.1.1. Contexto histórico del acoso sexual

Es importante aclarar que el acoso sexual no es un problema contemporáneo, pero es hasta el siglo XX donde se piensa, según lo indica (Caballero, 2003, p.429), en “la defensa y vigencia de los derechos humanos” en donde a través de estos, agrega el autor, “ocupa un destacado lugar el reconocimiento de la acción social sobre el fenómeno del acoso sexual” el cual ha permanecido oculto.

A través de la historia, el acoso sexual, ha venido haciendo transición a través de unos cambios que han determinado lo que hasta hoy se ha logrado identificar. De manera que es posible establecer algunas etapas o fases, que, en función del tiempo, han definido este problema como un asunto que debe ser sacado a la luz y un problema del cual se debe establecer una discusión con el fin de desnaturalizar esta conducta en la sociedad.

Hay que decir que las primeras discusiones acerca del acoso sexual se dan con ocasión a los movimientos feministas de los años setenta en Estados Unidos, en donde se empieza a visibilizar el acoso sexual. En este proceso histórico, como se ha indicado líneas atrás, se han distinguido tres fases de desarrolló, las cuales se identifican de la siguiente manera: “la primera que hace hincapié en la denuncia, otra centrada en la represión

judicializada y una última de estudio científico académico.” (Caballero, 2003, p.429).

Para empezar, es menester anotar que la primera fase se caracterizó por crear importancia al pretender visibilizar públicamente el problema, pues se presentaban hechos que se mantenían ocultos en los lugares de trabajo, estudio, diversión y casa. El concepto acoso sexual salió a la luz pública por primera vez en 1974 durante un curso dictado en la Universidad de Cornell (USA) donde el concepto fue materia en una discusión de:

Un grupo de feministas para analizar sus experiencias con los hombres en el mundo laboral y referirse al comportamiento masculino que negaba su valor en ese mundo y que, aunque superficialmente tenía apariencia sexual, constituía, en realidad, un ejercicio de poder. (Bosch, 2009, p. 9)

Así pues, se considera que esta primera discusión fue la piedra angular que daría paso a la primera fase de desarrollo del acoso sexual, es decir, la fase de denuncia, pues como se puede evidenciar, en dicha ocasión, se identificó una violencia basada en el género, sin embargo, esto no ha sido de efectividad para la solución del fenómeno, pues tal como lo afirma Caballero (2003): varios países aún no desarrollan esta primera etapa de denuncia, debido a que se ha naturalizado y normalizado este comportamiento. Esta etapa permitió empezar a cuestionar la dominación masculina y la asimetría de las relaciones de género.

Para la segunda etapa, conocida con el nombre de represión judicializada lo que se buscó fue: “generar un proceso donde se tipifican las conductas de acoso sexual y su inclusión en los códigos para calificarlas y establecer las sanciones respectivas a los infractores” (Caballero, 2003, p.430). Esta etapa se desarrolla en la década de los noventa donde se da cuenta de dicha corriente a través de la literatura de la época. La intención era judicializar a los agresores y para ello se necesitaba la tipificación de la falta. Sin embargo, estas definiciones resultantes de dicha etapa,

pormenorizaron la discusión esencial del acoso sexual, pues algunos autores sostienen una mirada crítica resaltando que las:

descripciones casuísticas de conductas de acoso sexual, que por su carácter particular, son convertidas en materia de diversas interpretaciones, que poco aportan al tema del acoso sexual y, por el contrario, desvían el interés de enriquecer el concepto. De otra parte, la definición casuística, al tener la limitación de lo particular, excluye conductas de acoso sexual, que al no estar tipificadas, no pueden calificarse como tales.” (Caballero, 2003, p.430).

Lo que se buscó con la judicialización del acoso sexual, por tanto, fue disminuir la incidencia del fenómeno, pues también se decía que al tipificarlo “muchos potenciales agresores no incurrirán en una falta que conlleve un proceso judicial o disciplinario y eventuales castigos” (Caballero, 2003, p.430). En síntesis, la represión judicializada aportó a la inclusión del acoso sexual como delito en el ordenamiento jurídico de varios países, al igual que el reconocimiento de la sociedad a los daños personales y sociales que son derivados de estas conductas, pero no fue un componente atomizador que incluyera, inicialmente, todas las dinámicas en las que se enmarca el acoso sexual.

Finalmente, se puede identificar la tercera fase, que se ha desarrollado de forma reciente como estudio científico y académico, lo cual pretende progresar sustancialmente a través de los aportes académicos en la definición del acoso sexual de forma más amplia para comprender lo fundamental y lo específico del problema. Por lo siguiente, esta visión del fenómeno en palabras de (Caballero, 2003, p.430) se ve: “como objeto de estudio ya no de denuncia o de castigo” que “aportará elementos de juicio para hacer más efectivas las tareas correspondientes a las fases anteriores.”
¿Y qué es el acoso sexual?

4.1.2. Definiciones y conceptos generales

Para esbozar una aproximación a la definición del acoso sexual este documento considera partir en principio desde una visión internacional, por ello, se trae a colación el concepto dado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en adelante (DIDH), que lo define en los siguientes términos: “una forma de discriminación que afecta desproporcionadamente a las mujeres y que vulnera sus derechos humanos. Más precisamente, lo reconoce como una manifestación de la violencia contra la mujer que constituye una forma extrema de discriminación.” (Nash, 2015, p.6)

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará) establece que:

el acoso sexual es una de las formas de violencia contra la mujer que tiene lugar en la comunidad, que puede ser perpetrado por cualquier persona y que comprende el acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
(Nash, 2015, p.6)

De igual forma, el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, a la hora de interpretar la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), reconoce que: “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre y que el acoso sexual es una de sus múltiples y complejas manifestaciones.” (Nash, 2015, p.6)

Por lo tanto lo anterior, es posible que se sugiera que las mujeres son las que más se ven afectadas en mayor medida, pues presuntamente terminan siendo las víctimas frecuentes de esta conducta denominada acoso sexual, lo que refuerza la idea de que las bases de este tipo de actuaciones son la existencia de estereotipos, en el entendido que: “los estereotipos son

construcciones culturales que categorizan a las personas de acuerdo a determinados rasgos y en relación con otros” (Nash, 2015, p.7). En el caso del acoso sexual con relación a dichos estereotipos, se puede pensar que son estos los que han permitido poner en un lugar de subordinación a los sujetos femeninos principalmente.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante (CIDH), ha indicado que “la creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género contra la mujer” (Nash, 2015, p.7). Así pues, se dice, por tanto, que estos se constituyen como un patrón de conducta que menoscaba en forma general la dignidad de las personas.

Igualmente, el DIDH puntualizó una definición amplia del acoso sexual en los siguientes términos: “para entenderlo como una conducta de naturaleza sexual o cualquier otra conducta basada en el sexo, no deseada por la persona que la recibe y que afecta a su dignidad al resultar ofensiva, hostil o amenazadora para ella.” (Nash, 2015, p.8). Cabe destacar, como acercamiento conclusivo en virtud de lo anterior, que los organismos y comités internacionales han realizado mayores aproximaciones conceptuales y legales en el ámbito laboral que en otros contextos donde ocurre el fenómeno, que no dejan de ser ni menos recurrente, ni menos importantes pero estos hallazgos han dejado ver que han sido mayormente invisibilizados.

Ahora bien, el acoso sexual también se puede explicar desde instancias propias de las ciencias sociales donde se hace especial hincapié en pensar el acoso sexual como un tipo de violencia con ocasión al género que se define en los términos de a continuación:

todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada (Cardona, et.al, 2015, p.201)

A su vez, este concepto se relaciona con el sexismo, el cual se refiere a “la existencia de relaciones asimétricas de poder entre los géneros con una ideología clara que indica la creencia de que un género es superior a otro” (Cardona, et. al, 2015, p. 201). De manera que el acoso sexual, se alimenta de una serie de estereotipos, como ya se indicó anteriormente, concebido en el seno de la cultura.

En efecto la construcción de estereotipos ha incidido sustancialmente en la forma en la que se conciben las relaciones entre los géneros, debido que culturalmente, se ha objetivado y sexualizado el cuerpo de las mujeres relegándolos a la disposición sexual de los hombres, pues hay que tenerse en cuenta que el acoso sexual define e implica necesariamente una relación de hostigamiento, coerción, chantaje, abuso y discriminación con lo sexual, pues como afirma Catherine Mackinnon citada por (Jaramillo, 2006, p.5): “socialmente, ser hembra significa femineidad, lo cual significa atractivo para los hombres, lo cual significa atractivo sexual, lo cual significa disponibilidad sexual en términos masculinos”. A pesar de estas nociones, se debe anotar que el acoso sexual en la actualidad sigue siendo muy complejo de abordar y analizar a pesar de presentarse como un comportamiento recurrente en diferentes contextos.

Sin embargo, otros autores no entienden el acoso solo desde connotaciones netamente sexuales, lo conciben como una “forma de poder patriarcal” (Torns, et al, 2000, p.98) con ello, no se “desconoce la dimensión sexual que siempre acompaña al fenómeno” (Torns, et al, 2000, p.99).Al respecto se puntualiza que el acoso sexual tiene mayor relación con “el poder que con el sexo” (Torns, et al, 2000, p.99) la desigualdad de género siempre está presente, alimentado por el imaginario social y cultural entre hombres y mujeres.

Dadas las complejidades del acoso sexual, se podría asumir algunas consecuencias graves y profundas que dejan ver las bases estructurales del problema. Este comportamiento, según (Jaramillo 2006) se perpetra

amparado en los supuesto roles de género y su caracterización termina determinando su desenvolvimiento social, así como los estándares culturales, las actividades sociales e incluso, en algunos casos, la vestimenta de los sujetos, pues esta última, tiene una incidencia importante en la ocurrencia de este fenómeno.

Como se indica anteriormente, es importante tener en cuenta que el acoso sexual se encuentra dentro de la clasificación de la violencia de género. De manera que, para posibilitar su distintivo, se deben identificar los siguientes aspectos: “la naturaleza claramente sexual del acoso, el que la conducta no es deseada por la víctima, el tratarse de un comportamiento molesto, la ausencia de reciprocidad y la imposición de la conducta” (Jaramillo, 2006, p.14).

Así pues, el acoso sexual contiene ciertas características que hacen de la conducta una práctica identificable, sin embargo, el acoso sexual no se puede estudiar únicamente desde dichas distinciones, pues a pesar de presentar similitudes, el acoso sexual adquiere ciertas particularidades a la luz del ámbito en el que se manifieste.

Además, el entendimiento del acoso sexual es un tema controvertido porque en este fenómeno convergen diversas causas, modalidades y consecuencias que se encuentran mediadas por la cultura del grupo social en el que ocurre dicho fenómeno.

Es por esto, que al presentarse diferencias o similitudes en los diferentes contextos donde se manifiesta el acoso sexual, existió la necesidad de que diferentes países optaran como bien sugiere (Gherardi, 2016, p.37): “por incluir en una misma regulación distintas formas de acoso sexual, como las que se producen en ámbitos laborales y educativos”

La violencia con ocasión al género y al sexo, no solo se tuvieron en cuenta para establecer el origen de cada regulación en cada contexto, sino que también son entendidas como aceptaciones de categorías culturalmente normalizadas por las sociedades, donde se le ha atribuido al varón

características y valores dominantes mientras que a las mujeres se les han asignado valores de sumisión. Esto es muy común en culturas anacrónicas, toda vez que esta conducta se convierte en un factor asimétrico del género, es decir, “un mecanismo eficiente para establecer, legitimar y perpetuar esa misma asimetría de género” (Caballero, 2003, p.432). En efecto, dicho mecanismo, crea un posible punto de partida para entenderlo como un fenómeno normalizado, pues “el uso continuo y generalizado de diferentes formas de violencia crea el prejuicio social de la inevitabilidad y la naturalidad de la violencia”. (Caballero, 2003, p.432). Como aporte, es común que las asimetrías de género presenten un papel muy importante en las dinámicas propias de la cultura donde se manifiesta el acoso sexual.

4.1.3. Caracterización y Formas de la Conducta

Para categorizar el comportamiento de acoso sexual, es necesario identificar los elementos básicos que configuran el mismo, es decir, aquellos elementos que deben existir para configurar una conducta de acoso sexual. Al respecto, Cristina Jaramillo (2006), enuncia que existe, por un lado, el sujeto activo o acosador, que es aquella persona que comete el comportamiento en contra de otra; por otro lado, existe un segundo elemento denominado el sujeto pasivo o víctima, que es aquel sobre quien recae el comportamiento y ve vulnerada su dignidad e integridad y, finalmente; un tercer elemento, que se refiere a la conducta, que es entendida como aquel comportamiento que se configura como indeseable y ofensivo para la víctima.

En este mismo sentido se plantea un primer acercamiento de los comportamientos o formas que califican como acoso sexual según su naturaleza. Ver cuadro 3

Cuadro III. Formas que califican como acoso sexual según su naturaleza

Tipo de comportamiento	Descripción
Física	Violencia física, tocamientos,

	acercamientos innecesarios.
Verbal	Comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas.
No verbal	Silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos

Fuente: OIT Organización Internacional del trabajo América Latina y el Caribe. (2013). El hostigamiento o acoso sexual. Recuperado de: https://www.ilo.org/sanjose/publicaciones/WCMS_227404/lang--es/index.htm

Para que exista el acoso sexual, deben cumplirse algunas conductas esenciales del fenómeno, las cuales se pueden evidenciar en virtud de lo expuesto por Till citado en (Fernández, et al, 2013) al referirse a cinco conductas propias del acoso sexual. Ver cuadro 4

Cuadro IV. Conductas propias del acoso sexual

Tipo de conducta	Descripción
Acoso de género	Comentarios y conductas sexistas, similar al acoso racista.
Conductas seductivas	Iniciativas de tipo sexual inapropiada y ofensiva.
Cohecho sexual	Solicitar una relación sexual bajo

	la promesa de una recompensa.
Coerción sexual	Realizar una acción de tipo sexual bajo la amenaza o fuerza.
Imposición sexual o asalto	Imposición sexual o asalto.

Fuente: Fernández, et al. (2013). Violencia de Género en la Universidad de Antioquia. Recuperado de:

<http://www.bdigital.unal.edu.co/47761/1/9586555905X.pdf>

Por su parte, El Ministerio del Trabajo y asuntos sociales de España y la Secretaria General de políticas de igualdad elaboraron una clasificación operativa del acoso sexual, citado en (Jaramillo, 2006, p.16) clasifica el acoso sexual en función de una característica de gravedad. Ver cuadro 5.

Cuadro V. Tipo de conducta del acoso sexual en función de la gravedad.

Tipo de Acoso sexual en función de los niveles de gravedad	Conductas
Acoso Leve	Los chistes de contenido sexual sobre la mujer
	Los piropos o comentarios sexuales sobre las trabajadoras
	Pedir reiteradamente citas
	El acercamiento excesivo
	Hacer gestos y miradas insinuantes
Acoso grave	Hacer preguntas sobre la vida sexual
	Hacer insinuaciones sexuales
	Pedir abiertamente relaciones sexuales sin presiones

	Presionar después de la ruptura
Acoso muy grave	Abrazos o besos no deseados
	Tocamientos o pellizcos
	Presiones para obtener sexo a cambio de mejoras o amenazas
	Realizar actos sexuales bajo presión
	Asalto sexual

Fuente: Jaramillo, C. (2006). El acoso sexual en Colombia. (Trabajo de grado Universidad de los Andes). Recuperado de:

<http://academia.utp.edu.co/ps4/files/2016/09/Acoso-sexual.pdf>

Por último, el fenómeno del acoso sexual adquiere diferentes tipologías, que se han desarrollado principalmente desde los estudios con enfoques legales en el ámbito laboral, los cuales aportaron una nueva división respecto de los tipos de acoso “denominados comúnmente como chantaje sexual y acoso sexual ambiental” (Cuenca, 2014, p.131).

El chantaje sexual o acoso quid pro quo, se identificó en principio en un contexto laboral como un comportamiento de acoso que sería ejercido por un superior jerárquico o sobre alguna persona que pudiese incidir sobre el empleo, por lo tanto, se precisa que “este tipo de acoso consiste en un

chantaje por el cual se obliga a un trabajador a elegir entre someterse a los requerimientos sexuales o perder algún beneficio laboral o incluso el propio empleo.” (Cuenca, 2014, p.131). En este caso, como se explicó, estas tipologías del acoso sexual serían estudiadas principalmente en el ámbito laboral, pero al revestir características similares en otros contextos, esta normativa se aplicaría de forma analógica de conformidad a dichas interpretaciones.

Por su parte, el acoso sexual ambiental “será aquella conducta que crea un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de la misma.” (Cuenca, 2014, p.131). Se distingue del chantaje, en que no hay una conexión directa entre el requerimiento sexual y las condiciones laborales, pues: “en este caso pueden ser sujetos activos los compañeros de trabajo, sean o no superiores jerárquicos. También pueden serlo los terceros relacionados con la empresa.” (Cuenca, 2014, p.131). Sin embargo, en el acoso sexual ambiental se precisa que las conductas que allí se establecen serán de dos tipos, unas que suponen un contacto físico y las que tienen un contenido exclusivamente verbal.

No obstante, existen variadas tipologías para definir el fenómeno del acoso sexual. Esto se puede demostrar a través de algunos estudios, que han recogido múltiples clasificaciones alrededor del acoso, como es el caso de Cristina Cuenca, quien reseña en su investigación, unas clasificaciones derivadas de diferentes autores. Ver cuadro 6

Cuadro VI. Tipologías del Acoso Sexual Según Algunos Autores

Tomados de Cristina Cuenca.

Autor	Categorías del acoso sexual
Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de EUA (1980)	Acoso sexual ambiental Acoso quid pro quo

Inmark (2006)	Acoso técnico/ acoso declarado Acoso leve/ grave/ muy grave
Díaz Descalzo (2004)	Acoso por invasión física Acoso a través de presiones para mantener relaciones Acoso de intercambio o chantaje Acoso por roces o tocamientos indeseados Acoso por agresión física
Ccoo (2000)	Acoso Sexismo Acoso reconocido
Enfoque psicológico, Fitzgerald et al. (1997: 20)	Acoso por cuestión de género Hostilidad sexista Hostilidad sexual Atención sexual no deseada Chantaje sexual.
Concepto operativo	Sexismo Acoso sexual ambiental verbal Acoso sexual ambiental físico Chantaje sexual Agresión sexual

Fuente: Cuenca, C. (2014). Incidencia en los tipos de acoso sexual en el trabajo en España. *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, 21(66).125-149. Recuperado de

<http://www.redalyc.org/pdf/105/10531453005.pdf>

En síntesis, es posible concluir que este fenómeno reviste una serie de características generales y otras particulares derivadas tanto del contexto como de las implicaciones del daño. Principalmente, se observó que para identificar que la conducta de acoso sexual se configure deben presentarse algunos elementos básicos a considerar, los cuales circulan alrededor de los sujetos y la incidencia de las conductas entendiendo que para que existan como afectaciones se deben constituir en acciones no consensuadas. No

obstante, también es preciso que, para comprender los modos de operación del acoso sexual, debe articularse un juego de características, tipologías y conductas, que agravan el fenómeno y que en efecto se configuran para delimitan el entendimiento del mismo.

Sin embargo, pese a la incidencia que tiene el fenómeno en todos los campos sociales, el estudio de su caracterización se ha venido desarrollando en gran medida de conformidad con los aspectos laborales y callejeros, pues se asume que el acoso sexual es un hecho constitutivo de afectaciones en los escenarios de trabajo y en la calle, por lo que dichos estudios, se han centrado en la contribución preponderante de un análisis de este corte, dejando rezagados otros contextos propios de la esfera pública, donde también ocurre el fenómeno, incluso, con más agravantes de invisibilización. Un caso clásico de este hallazgo, que se ha relegado, por ejemplo, a la conexidad de los espacios laborales, son los espacios académicos, pues no es vasta la producción de estudios o discusiones que enfrenten el problema en dichas inmediaciones.

4.1.4. Aproximación al acoso sexual en escenarios académico a través de su relación con el acoso sexual laboral y callejero

Establecer definiciones concretas acerca del acoso sexual en un escenario académico es un trabajo que aún se puede definir como exploratorio. Las investigaciones sobre este tema, que han dedicado su desarrollo en estos espacios, han adquirido un carácter principalmente fenomenológico, pero no se ha trabajado desde una distinción puntual de las características diferenciadoras o semejantes que pudieran resultar del espacio físico concreto.

A partir de una observación documental, se pudo establecer, como escenarios físicos concretos, dos lugares desde los cuales podemos pensar un tercero a través de algunos ejes articuladores o diferenciadores, que, no obstante, nos brinden la posibilidad de vislumbrar una definición tentativa a la luz de determinar el acoso sexual en escenarios académicos. Se trata del

lugar laboral y el lugar callejero. Esto significa, que para lograr llegar a un acercamiento en términos de acoso sexual en escenarios (lugar) académicos, consideramos que se debe analizar en principio, el acoso sexual laboral y el acoso sexual callejero. Adicional a esto, se tratará de relacionar conceptos como lo público y lo privado, las relaciones de poder y la incidencia que sobre el acoso sexual tiene la influencia de la corporalidad femenina, el vestuario, la sociedad patriarcal y el machismo. Todo lo anterior, finalmente para desarrollar una caracterización aproximada del acoso sexual en los espacios académicos derivado del análisis del fenómeno en otras instancias.

Como se anunció en principio, existen algunos tipos de acoso sexual que se han encajado en dos escenarios. Por un lado, tenemos el acoso sexual laboral, el cual se concibe como “una conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo, que hace que la persona se sienta ofendida, humillada y/o intimidada.” (Organización Internacional del Trabajo, 2013, p.1).

En este sentido, es de anotar que el acoso sexual laboral se puede presentar de dos maneras según su clasificación o tipología. La primera de ellas se denomina chantaje sexual y la segunda acoso sexual ambiental. Se entiende que el chantaje sexual es “el producido por un superior jerárquico o personas cuyas decisiones puedan tener efectos sobre el empleo y las condiciones de trabajo de la persona acosada” (Fundación mujeres, 2010, p.5) y este tiene que ver de manera directa con el acoso sexual y la respuesta al mismo con la incidencia que tendrá sobre el empleo y las condiciones del trabajo.

El acoso sexual ambiental por su parte, se define como “aquella conducta que crea un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de la misma” (Fundación mujeres, 2010, p.5). En este, tal como lo apunta (Fundación Mujeres 2010), la relación jerárquica no es necesaria, por lo cual la conducta de acoso puede ser ejercida por un compañero de igual o inferior nivel o terceras partes que pueden ser clientela,

personas colaboradoras y proveedores relacionadas directamente con el lugar de trabajo. A diferencia del chantaje sexual, en el acoso sexual ambiental, no se crea una incidencia directa entre el acoso frente al puesto de trabajo o sus condiciones, puesto que la afectación aquí, recae más en una degradación en el ambiente o clima laboral, que, no obstante, repercute negativamente en la realización de las labores.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el acoso sexual callejero, es de anotar que su definición parte de identificarlo como “toda práctica con connotación sexual explícita o implícita, que proviene de un desconocido, que posee carácter unidireccional, que ocurre en espacios públicos y tiene el potencial de provocar malestar en el/la acosado/a.” (Arancibia, et al, 2015, p.12)

Este tipo de acoso, adquiere como objetivo aquella práctica que necesariamente “tienen una connotación sexual que hacen referencia de forma implícita, a partes, comportamientos o imaginarios sexuales” (Arancibia, et al, 2015, p.12). Se puede observar que una característica diferenciadora con el acoso laboral, es que la conducta realizada por el sujeto activo, en este caso, “es recibida por una persona desconocida, es decir una persona con la cual no se tiene una relación previa” (Arancibia, et al, 2015, p.12) a diferencia que, con el acoso sexual laboral, pues para la consecución de este último, debe existir una relación mínima de carácter laboral.

De lo anterior es posible inferir, en términos de identificar los actores del acoso sexual callejero, que tanto el sujeto activo como el pasivo, puede ser cualquier persona que se encuentre en el espacio público o semi-público, es decir, “espacios donde no es clara la propiedad y responsabilidad de alguien en definir reglas y en mantener la seguridad” (Arancibia, et al, 2015, p.12). Cabe anotar que, la conducta en el acoso callejero, se realiza o se recibe de manera unidireccional, independientemente del sexo o género del involucrado y no contiene ninguna especificidad o categoría dentro del mismo a diferencia del acoso sexual laboral.

Ahora, si bien el acoso sexual tiene una multiplicidad de conductas relacionadas en todos los escenarios, es decir, que se pueden replicar en cada espacio, este acápite tomará en cuenta únicamente aquellas conductas que se pueden diferenciar y definir a través de una conexidad directa con el escenario, o sea, que cada conducta sea constitutiva y sea una constante en cada escenario. De manera que, en desarrollo de lo anterior, se realizó un trabajo de relación y semejanzas a varias conductas evidenciadas en varias investigaciones para tratar de establecer cuáles de aquellas conductas pudieran considerarse únicas en cada espacio. Así pues, la aproximación se puede ver en el siguiente cuadro. Ver cuadro 7

Cuadro VII. Comportamientos ligados al acoso sexual por escenario

Acoso sexual callejero	Acoso sexual Laboral
Silbidos	Dibujos sexualmente explícitos
Bocinazos	Llamadas telefónicas, cartas o correos electrónicos de contenido sexual
Jadeo u otros ruidos	Invitaciones persistentes a actividades sociales no deseadas
Exhibicionismo	Petitionen o favores sexuales a cambio de una implicación positiva o negativa en lo laboral
Masturbación Pública	Imágenes de tipo sexual en calendarios, pantallas, carteles

Tocamientos (agarrones, manoseos, punteos)	Comentarios o preguntas sobre la vida sexual
Bloqueos en la calle	
Fotografías, grabaciones del cuerpo no consentidas, con connotación sexual	

Asimismo, tal como se anunció al principio de este apartado, este texto considera que una de las características que deben ser analizadas para establecer un acercamiento más juicioso con los espacios académicos, es el de las concepciones de lo público y lo privado, entendiendo estas más bien desde un concepto de dominio de lo público y dominio de lo privado como lugar, y no desde una concepción sociológica compleja entendida desde lo político, lo simbólico, lo histórico y lo social.

Al respecto, se trae a colación que el trazado para dicha distinción debe entenderse también como una dicotomía en donde lo público no es necesariamente lo opuesto a lo privado. Sin embargo, según el análisis teórico en el que nos posicionemos, es posible plantear entre estos dos conceptos una cercanía política que puede responder en los términos de un asunto de género donde se incluyen, de hecho, teorías feministas que han logrado desarrollos importantes en esta distinción.

Es el caso de (Retamozo 2006) citado por (Londoño, 2011) que plantea un enfoque polisémico en el caso de lo público como adjetivo de la esfera pública y un término opuesto en la esfera privada como sustantivo de:

el público o los públicos. Otra explicación que apunta a definir esto, se puede ubicar en los planteamientos de (Rabotnikof, 1997) citado en (Londoño, 2011) al referirse en un sentido donde:

el concepto público se relaciona con lo común, con lo general, como contrapuesto a lo individual o particular, la segunda acepción opone aquello que se manifiesta claramente a lo secreto, a lo oculto, y, en último término, asocia lo público con lo abierto frente a lo privado o cerrado. (p. 19)

Estos conceptos, plantea Retamozo (2006), de una forma incluso patriarcal, analizando las posturas de Habermas (1982), Arendt (1998) y Luhman Torres (2004) citados en (Londoño, 2011); implican pensar en una génesis de conceptos griegos como el *oikos* y *polis*, por lo que termina definiéndolos de modo que:

la primera denominación relacionada con el reino de la necesidad, el espacio privado, en el cual el padre gobierna (domina) los asuntos domésticos, la segunda, el espacio público, básicamente político, donde los hombres libres e iguales abordan en forma colectiva los problemas comunes de la ciudad, el reino de la libertad.

Sin embargo, una definición del espacio público quizá acertada y sencilla es la que define lo público como aquello que “tiene dimensiones físicas, sociales, culturales y políticas. Pero más allá de las diferenciaciones formales, lo que en propiedad define su naturaleza es el uso: el espacio público supone dominio público, uso social colectivo y diversidad de actividades” (Falú, 2009, p.150)

Después de entender lo anterior, esta investigación relaciona el acoso sexual académico dentro de aquella conducta con connotación sexual que ocurre en lo público, entendiendo lo público como un lugar o espacio común donde converge el público y en donde dicha conducta trasgrede una concepción de lo privado, no desde las definiciones de lo privado como

cerrado o doméstico sino como un dominio de lo individual o sustantivo del público.

El espacio público en este trabajo, que es donde se enfoca para adjudicárselo a los espacios académicos, también se entiende como aquel lugar que se identifica: “por la intensidad y la calidad de las relaciones sociales que facilita, por su capacidad de acoger y mezclar distintos grupos y comportamientos, y por su potencial de estimular la identificación simbólica, la expresión y la integración cultural.” (Falú, 2009, p.150).

Y en un acercamiento más perfilado, relacionado al acoso sexual como asunto de género, este espacio debe entenderse como el “producto de una construcción social, donde se manifiestan y potencian relaciones de distinto orden; también las de subordinación, entre las que se encuentra la de género.” (Falú, 2009, p.24). Sin embargo, debe aclararse que este entendimiento debe girar en una definición que: “no solo contienen y expresan relaciones de dominación entre los géneros, sino múltiples dimensiones sociales, económicas, culturales y políticas en permanente tensión y conflicto. (Falú, 2009, p.24). Lo cual reafirma, caracteriza y enmarca los lugares públicos como sitios de constante victimización sobre todo con afectaciones mayores en las mujeres, pues:

estos espacios reproducen las violencias de género, mismas que son vividas tanto adentro, en el espacio privado como afuera, en el espacio público donde las mujeres resultan siendo las mayores víctimas, pues los espacios se inscriben y definen a partir de estereotipos de género. (Lia Zanotta Machado, 2009) citado en (Falú, 2009, p. 29)

Ahora, si bien lo conceptuado da cuenta de que no existen espacios neutros, por lo menos en lo que corresponde a la perspectiva de género, habida cuenta de las relaciones que adquieren dichos espacios en función del acoso sexual; lo público lo podemos reforzar conforme a una característica que:

expresa las relaciones sociales entre hombres y mujeres, que se construyen y transforman a lo largo del tiempo en los mismos, definiendo ideas de “feminidad” y “masculinidad” que se traducen espacialmente, y que generan lugares para lo masculino y lugares para lo femenino, afectando su cotidianidad, sus oportunidades y sus derechos. (Mesa y Rojas 2008) citado en (Arancibia, et al, 2015, p. 17).

Finalmente, es menester afirmar a modo conclusivo que en los espacios de lo público y lo privado también se genera una disparidad que responde directamente al modo de apropiación de los espacio que se han demarcado históricamente bajo estructuras culturales de género, pues se afirma que la aprehensión de estos espacios “no es equitativa, ya que el devenir de esos cuerpos no están en balance: hay cuerpos para el espacio público, y cuerpos para el mundo privado, que deambulan en lo público” (Arancibia, et al, 2015, p.17).

Por otra parte, el acoso sexual como violencia género presenta una característica común y general en los diferentes contextos referenciados en este capítulo, pues el mismo se desarrolla conforme a las relaciones de poder que se presentan de una persona sobre otra; ya sea una relación de subordinación como la que se da en el ámbito laboral con ocasión al sexo o entre iguales, así como el que se presenta en las relaciones de estudio en el ámbito académico y aquellas que se dan por la dominación masculina culturalmente impuesta en la sociedad, presente, por ejemplo, en los dos tipos de acoso sexual acá analizados: el laboral y el callejero.

El acoso sexual como forma de poder patriarcal (relación de poder) se reproduce en los diferentes ámbitos donde se presenta el fenómeno propio de las relaciones entre hombres y mujeres: “cualquier situación de AS tiene mayor relación con el poder que con el sexo” (Torns, et al, 2000, p. 99) pues el fenómeno tiene que ver más con las desigualdades de género que con el

sexo; sin embargo, es de anotar que con ello no se desconoce la dimensión sexual que siempre acompaña el fenómeno.

Finalmente, como otro factor común entre los diferentes tipos de acoso sexual se encuentra la influencia de la corporalidad en la ocurrencia del fenómeno. Pues el cuerpo ha sido entendido desde una construcción social que se ha edificado con base a una estructura patriarcal entendida “como la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres” (Arancibia, et al, 2015, p.10). Y es a partir de esta construcción que se empieza a implementar medidas socialmente coercitivas que empieza a regular la forma de vestimenta apropiada para mujeres y hombres. Estas perspectivas según María José Guerrero citada en (Arancibia, et al, 2015)

norman la visibilidad del cuerpo y su acción, vale decir, operan como formas de control dentro de la sociedad para constreñir socialmente a hombres y mujeres dentro de estándares de sujetos y sujetas que, a su vez, forman cuerpos diferenciados y antagónicos. (p.10)

Al construir diferencialmente a las mujeres y a los hombres, se le asocian espacios a cada uno desde la constitución de un cuerpo masculino y un cuerpo femenino que se desenvuelven y diferencian también desde las concepciones mismas de lo público y lo privado.

Para concluir se entiende entonces que el acoso sexual en el ámbito académico es similar al acoso sexual que se da en los espacios laborales, pues estos dos lugares comparten fenómenos a la luz de las relaciones de poder, de una concepción del espacio público, de unas afectaciones privadas y de unos imaginarios, estigmatizaciones y estereotipos de la cultura. Incluso se constituyen los mismos comportamientos de asedio sexual en tanto a la constitución del chantaje o del acoso ambiental. El acoso sexual callejero, por el contrario, dista en varios puntos con el acoso sexual académico, pues en este tipo de acoso, los actores no necesariamente deben conocerse,

hecho que si ocurre y debe ocurrir para que se constituya el chantaje o acoso ambiental en lo laboral y académico.

En el acoso sexual callejero, por el contrario, la generalidad es que las personas tanto activas como pasivas de este fenómeno no tienen relación en lo absoluto. Cabe agregar que contrario a los otros dos escenarios, en este tipo de acoso, los comportamientos y las formas más comunes mediante las cuales se manifiesta la conducta, mantienen unas dinámicas diferentes, si no exclusivas. Finalmente, como opción tentativa para definir eventualmente el acoso sexual en espacios académicos se puede decir que es toda conducta verbal, no verbal o física de tipo sexual que no es deseada ni consentida en un entorno académico o con ocasión de la búsqueda de un interés particular por alguna de las partes que convergen en el proceso educativo y que termine siendo ofensiva, humillante o intimidatoria para la víctima. Esto como manifestación de un agravio en la dignidad de la persona.

4.2. Capítulo II: Comparación normativa en materia de acoso sexual en el caso de Colombia y España.

En principio, es importante aproximarse al terreno jurídico revisando los diferentes instrumentos internacionales generales que han permitido, a través del tiempo, contextualizar el problema del acoso sexual y encaminarlo a lo local, pero debe anotarse, sin embargo, que a pesar del uso extendido que se le ha dado al término, “no existe una definición de consenso que permita establecer los linderos comunes que delimiten su especificidad” (Gómez, 2019, p.6)

Dicho lo anterior, a continuación se referencian los instrumentos internacionales más importantes, que parten de las normas que propenden por la igualdad en derechos y que condenan las diferentes formas de discriminación de género, entre ellas, el acoso sexual, objeto de este trabajo, como una forma de violencia de género. Ver cuadro 8

Cuadro VIII. Normatividad sobre Acoso Sexual en el ámbito Internacional

Año	Instrumento Internacional	Objeto
1966	Pacto internacional de derechos políticos e internacionales de derechos civiles y políticos	El pacto desarrolla los derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
1966	Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptados por las Asamblea General de las Naciones Unidas	Los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables
1969	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
1979	La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Es considerada como la carta internacional de los derechos de la mujer

1985	Estrategias de Nairobi hacia el futuro para el avance de la mujer	Convoca a los gobiernos a legislar contra el acoso sexual en el ámbito laboral y a los agentes sociales a velar por su prevención y asistencia
1988	Estudio General de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones sobre el Convenio N° 111	Ejemplificó casos de acoso sexual en el lugar laboral.
1989	Reunión Tripartita de Expertos sobre Medidas Especiales de Protección para Mujeres e Igualdad de Oportunidades en el trato	Cataloga el acoso sexual como un problema de seguridad e higiene en el trabajo.
1990	Coloquio Tripartito sobre Igualdad de Oportunidades y Trato para Hombres y Mujeres en el Empleo de los Países Industrializados	Requiere a los agentes sociales a la prevención del acoso sexual.
1991	Resolución relativa a la Acción de la OIT para las Mujeres Trabajadoras	Apunta a la necesidad de definir directrices y materiales de información y formación sobre el acoso sexual en el ámbito laboral.
1992	Recomendación General número 19 de la CEDAW	Se precisó que aquel fenómeno corresponde al «comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho.

1993	La Conferencia Mundial de Derechos Humanos	Se reafirma el reconocimiento de los derechos de las mujeres y las niñas como derechos humanos, instando a los gobiernos a tomar medidas específicas para incrementar la participación de las mujeres y erradicar todas las formas de discriminación basadas en el sexo
1994	La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará	Incluye todas las formas de violencia contra la mujer incluyen la física, la sexual y la psicológica. En el artículo 2 de la convención cuando menciona las violencias de género señala el acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
1995	La Declaración y Plataforma de Beijín	Se identifica el acoso sexual como obstáculo para el acceso a la educación de las niñas, exhorta a los Estados a promulgar y aplicar leyes para luchar contra el acoso sexual en los diferentes contextos laboral y académico para eliminar la violencia contra las niñas y las mujeres.
1995	Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer	Solicita a los gobiernos, empleadores/as, sindicatos y ONG, la erradicación del acoso sexual en el trabajo.
2000	La Declaración del Milenio	En su artículo 2º catalogó al acoso sexual en el lugar del trabajo como una forma de violencia contra la mujer

2006	Estudio a Fondo Sobre Todas las Formas de Violencia contra la Mujer	Condena la falta de visibilidad del fenómeno.
------	---	---

Cada instrumento enunciado anteriormente, nos permite poner en contexto, sobre todo a nivel internacional, aquellas discusiones que se han dado en el campo de los DDHH, y no obstante, en materia de problematizar todas las formas de violencia de género que, incluso, en nuestras épocas actuales, aún siguen siendo un flagelo de alto impacto en muchas sociedades del mundo.

En este punto, es preciso destacar respecto de los países que se pretende comparar en esta investigación, que estos han fijado su evolución normativa orientada hacia la regulación específica de la violencia de género, no como un tema fácil de abordar, ni desde el seno de su soberanía, sino desde un impulso que se ha dado frente a este fenómeno desde el ámbito internacional. Según (Londoño, et al, 2017) el principal impulso ha sido promovido desde las organizaciones internacionales de derechos humanos, especialmente la ONU y la OIT, como algunas de las organizaciones que se han encargado de fijar las bases de una normativa internacional sólida para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

4.2.1. El caso en España

4.2.1.2. Hito internacional en materia de disposición normativa en el caso Español

Algunos instrumentos que se han trazado como los más importantes para el reconocimiento del acoso sexual y las violencias de género en España, han derivado de disposiciones sobre la materia dictadas por el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea. Asimismo, se aclara que dichas disposiciones también han emergido como medidas tendientes a desarrollar posibles planteamientos sobre todo en el escenario laboral, pues es notorio que el acoso sexual se permite profundizar por las afectaciones que históricamente han sufrido las mujeres en estos espacios laborales. Dicho esto, lo primero que se debe anotar, son los convenios para la igualdad entre los sexos emitidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Ver cuadro 9

Cuadro IX. Convenios para la igualdad entre los sexos, Organización Mundial del Trabajo

Año	Convenio No.	Descripción
1958	111	Convenio sobre la discriminación, (empleo y ocupación)
1981	156	Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares
2000	183	Convenio sobre la protección de la maternidad

Fuente: Organización Mundial del Trabajo (OIT), (2017), *La igualdad de género*. Consulta en línea, párr. 2. Disponible en:

<https://www.ilo.org/public/spanish/gender.htm>

Otro de los pilares que deben tenerse en cuenta, emitidos conforme a la preocupación de la Unión Europea en materia de violencias de género, es el informe denominado “Rubenstein” en 1987, que resulta de una investigación para dar cuenta del acoso sexual en los países europeos. Para el caso, (Pérez & Rodríguez, 2012) emiten un concepto acerca de este

informe, según el cual, en el mismo, se desarrolla la dignidad que debe existir hacia la mujer en el trabajo, y no obstante, se aborda el problema del acoso sexual en los Estados miembros de las Comunidades Europeas. La ONU, por su parte, emite la Recomendación General No. 19 de 1992 relativa a la violencia contra la mujer y el acoso sexual laboral.

Sin embargo, solo hasta 1990, el Consejo de las Comunidades Europeas, expide la primera normativa comunitaria, siendo la “Resolución de 29 de mayo de 1990 del Consejo de las Comunidades Europeas sobre la protección de la dignidad de la mujer y hombre en el trabajo²” (Pérez & Rodríguez, 2012, p. 200).

Adicionalmente, el Parlamento Europeo y del Consejo, el 23 de septiembre de 2002, introduce la Directiva 2002/73/CE³ que modifica la Directiva 76/207/CEE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo.

Finalmente, el Parlamento Europeo, expide la Directiva 2006/54/CE del 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición)⁴. En efecto, si bien se entiende que las disposiciones anteriormente descritas forman un eje medular para exponer en tiempo y lugar los acercamientos que han tenido un desarrollo en países europeos --para el caso España—en materia de legislar respecto de estas violencias; también se deben referenciar otras disposiciones, más recientes, pero que también tienen por objeto fortalecer la regulación interna. Ver cuadro 10.

² La Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas 92/131/CEE, de 27 de noviembre de 1991, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, aporta una definición a nivel de Derecho Comunitario que reproduce la aportada por esta resolución.

³ Disponible en: <file:///C:/Users/Administrator/Downloads/93.pdf>

⁴ Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:204:0023:0036:es:PDF>

Cuadro X. Disposiciones recientes de la Unión Europea acerca del acoso sexual y la violencia de género

Año	Disposición Normativa	Descripción
2000	Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea	Documento que contiene provisiones de derechos humanos proclamados por el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea.
2004	Decisión N° 803 CE del Parlamento Europeo	Por medio de esta se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes, las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo.
2011	Directiva 2011/99 del Parlamento Europeo y del Consejo UE	Se establece como una orden europea de protección para las víctimas de violencia de género.
2011	Convenio de Estambul	Es un instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y la violencia doméstica, y es el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos,

		estableciendo una tolerancia cero con respecto a la violencia hacia la mujer.
--	--	---

En síntesis, se puede concluir basados en la observación documental, que tanto España como todos los países parte de la Unión Europea forjaron su andamiaje jurídico y legislativo, en materia de acoso sexual, con base en las iniciativas y antecedentes que establecieron las discusiones sobre las múltiples formas de violencias de género presentadas ante la comunidad europea. Hay que recalcar entonces, un hallazgo importante en el análisis, según el cual, las iniciativas legislativas en España, se deben en gran parte a las acciones emprendidas tanto por organismos internacionales como la ONU o la OIT, como por la gestión de la misma unión europea.

4.2.1.3. Disposición normativa en materia de acoso sexual y violencia de género en España.

En desarrollo de las disposiciones que se pudieron evidenciar en el acápite anterior, se demuestra que dichas normas se concibieron bajo una inspiración europea de reconocimiento de los derechos de la mujer y de las medidas para su protección y materialización efectiva, por ello es que al “introducir la perspectiva de género en las políticas igualitarias supone incorporar a la ley todos los instrumentos propios del enfoque de género” (Perán, 2012, p.2).

Estas incorporaciones, pueden contener un resultado de mayor impacto en la regulación y la lucha para combatir el acoso sexual y la violencia de género en todos los ámbitos donde se presenta la conducta, y no obstante, al interior de cada país. Se puede decir, entonces, basado en lo

anterior, que los primeros avances legislativos en materia de violencia de género se enmarcan en espacios laborales.

En efecto, algunas de las disposiciones normativas más importantes en materia de acoso sexual en la legislación española, empieza a considerarse, a partir de 1995, quizá por la presión ejercida por algunas organizaciones sindicales y de mujeres empeñadas por hacer visible este problema como una realidad social cotidiana, que afectaba en gran medida el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, para establecer un punto de partida en el caso español:

la normativa que regula el fenómeno en el escenario nacional resulta imprescindible recurrir, en primer lugar, al texto de la Constitución Española de 1978 (CE), ya que en él se aborda el bien jurídico protegido (la libertad sexual) y los derechos conexos transgredidos cuando se producen casos de acoso sexual (la dignidad, la integridad física y moral, el honor, la intimidad, la propia imagen y la igualdad). (Pérez & Rodríguez, 2012, p. 201)

Asimismo, en España, es de vital importancia para el crecimiento legislativo, las denuncias de acoso sexual laboral, pues como ya se insinuó, una de las primeras regulaciones, empleadas en 1995, consideró el acoso sexual laboral como figura autónoma en el Código Penal español, “aunque en su primera regulación solamente condena la tipología de chantaje sexual” (Pérez & Rodríguez, 2012, p. 201). Posteriormente, se insta a aplicar una reforma a la regulación anterior, considerando, no obstante, en 1999, múltiples tipologías del acoso sexual, tal como es el caso de incluir el acoso sexual ambiental.

Ahora bien, en España, las principales iniciativas legislativas estuvieron orientadas a desarrollar instrumentos jurídicos dirigidos a garantizar los principios fundamentales consagrados en la constitución española como el principio de igualdad y la prohibición de discriminación por

razón del género como lo fueron: (i) la ley Orgánica 4/2004: Esta ley reconoce la violencia de género como un problema de desigualdad existente en la sociedad y desarrolla medidas de protección integral contra la Violencia de Género. (ii) La Ley Orgánica 3/2007: Esta ley tenía como finalidad lograr la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Esta ley incorporó al ordenamiento jurídico español los conceptos de acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Por otra parte, para el año 2007, se crea la Ley 7 Estatuto básico del empleado público, donde se consigna la dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral. Dentro de su articulado se establece, además, como faltas muy graves toda actuación que suponga discriminación por orientación sexual o sexo y condena todo acto de acoso sexual y por razón del sexo. Esta ley, es derogada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre de 2015, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público citada anteriormente. El objeto de este Decreto es el de establecer las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos incluidos en su ámbito de aplicación, vinculado, en el literal (d) del mismo objeto, la Igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Finalmente, es posible que España, a través de sus avances legislativos, ya descritos anteriormente, tenga incidencia en otros países, sobre todo latinoamericanos, como referente valioso en la tarea de plantear avances legislativos y jurisprudenciales en procura de una eventual tipificación, por demás necesaria, del acoso sexual como un delito.

4.2.1.4. Análisis de la tipificación del acoso sexual en España.

En España no se identificaba el acoso sexual como un delito cuando regía el Código Penal de 1973, fue tipificado con la entrada en vigencia del nuevo código penal español mediante la ley orgánica 10 de 1995, sin

embargo, esta redacción del código es posteriormente modificada por la reforma de la ley Orgánica 11 del 30 de abril de 1999. Esta tipificación del acoso sexual como delito tuvo asidero cuando se desbordo el ámbito de protección propio del ordenamiento laboral y civil, pues era indudablemente la necesidad más severa de la protección que se debía garantizar con la ocurrencia del delito por los elementos objetivos y subjetivos de esta figura delictiva por lo que se hace lo propio en el ordenamiento penal.

La tipificación de la conducta de acoso sexual como delito se puede ubicar dentro del acápite de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales que se recogen en el Título VIII del Libro II de este código a partir del Capítulo III, se contempló de forma precisa este nuevo delito.

Artículo 184. 1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.

2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquélla pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses.

3. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses en los supuestos

previstos en el apartado 1, y de prisión de seis meses a un año en los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo. (Ley orgánica 15 [Código penal español]. (2003)

Con base a esta tipificación, que preceptúa el Código Penal Español, se logran extraer los elementos para dar una aproximación a la clasificación del tipo penal del acoso sexual en España, teniendo en cuenta que es la base fundamental de este trabajo, para identificar sus características particulares. Ver cuadro 11 Cuadro XI. Análisis del tipo penal acoso sexual en España

Clasificación del tipo penal Acoso sexual en España			
Según la Estructura	Según el Contenido	Según el Sujeto Activo	Según el Bien Jurídico Tutelado
Básico	Cerrado	Mono subjetivo	Mono ofensivo
En este se describe de manera independiente un modelo de comportamiento humano en una sola descripción.	En este tipo penal el supuesto de hecho determina con precisión las diversas circunstancias típicas por las cuales la conducta está prohibida por la ley.	Son aquellos tipos penales que describen conductas realizadas por una sola persona.	En este tipo penal penales que vulneran solo un bien jurídico tutelado.
Art 184.1 El que solicitare favores de naturaleza sexual (...)	1. El que solicitare favores de naturaleza sexual (...) 2.Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de	El sujeto activo de la conducta no es calificado por eso el legislador emplea las palabras "el que"	Libertad sexual

	superioridad laboral, docente o jerárquica (...) 3.Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación (...)		
--	---	--	--

Cabe destacar respecto de la configuración de este delito de acoso sexual en la legislación española, que lo que se pretendió con la adecuación típica fue sancionar penalmente hechos individuales y esto se puede deducir al identificar dentro de los verbos rectores utilizados el verbo solicitar, además de circunscribirse el delito en diferentes ámbitos, hecho que no ocurre en otras legislaciones acá se identifican los contextos en los que se puede presentar el acoso sexual como el ámbito laboral, académico y de prestación de servicios, igualmente se destaca de esta tipificación que el sujeto activo puede ser quien solicite el favor sexual para sí o para un tercero.

Finalmente, en este tipo penal, se destacan situaciones de relaciones de poder donde el victimario aprovecha su condición de superioridad laboral o jerárquica ante la víctima para cometer la conducta punible o se aproveche de la condición de inferioridad de esta se considerarán como situaciones de agravación punitiva.

4.2.2. El caso en Colombia

4.2.2.1. Hito internacional en materia de disposición normativa en el caso colombiano.

Para precisar, el hito histórico normativo, en el reconocimiento de la violencia contra la mujer en la Legislación Colombiana, hay que recurrir a una referencia fundamental en la construcción de la discusión, pues la referencia aquí fundamental es la que se da en:

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) adoptada en 1994 y aprobada por Colombia por medio de la ley 248 de 1995, marcó un hito fundamental en el reconocimiento de la violencia contra las mujeres. (Londoño, et al, 2017, p.135)

Sin embargo, según lo expresado por Nieto (2006) en Colombia el tema del desarrollo del reconocimiento de las violencias de género y en especial en una de sus formas como es el acoso sexual ha sido muy precario, si se realiza una comparación con otros países como con el precursor donde encontramos claramente a Estados Unidos o como aquellos que han robustecido su normatividad interna, como es el caso de los países que conforman la Unión Europea.

4.2.2.2. Disposición normativa en materia de acoso sexual y violencia de género en Colombia.

En la década de los noventa, en Colombia, se presentaron varios proyectos de ley para catalogar el acoso sexual como un delito, pero fue solo hasta la actualidad con la ley 1010 de 2006, aplicable en materia laboral, donde se empezó a “regular las medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo” (Nieto, 2006, p.27).

A pesar de que la constitución política de Colombia de 1991, consagra un estado social de derecho comprometido con los derechos humanos no se había tipificado al acoso sexual como delito. Aunque se presentaba una clara vulneración a los derechos fundamentales de raigambre constitucional en especial aquellos contenidos en el artículo 1, 13, 15 y 43; que corresponden en su respectivo orden al derecho a la dignidad humana, igualdad, intimidad y la no discriminación por razón del sexo.

Como se ha hablado, el acoso sexual termina siendo visibilizado por la afectación directa que se constituyó en el ámbito laboral. Y aunque esto representa una afectación a un conjunto de derechos relacionados con la dignidad, la libertad y la intimidad de las personas; las víctimas en el caso laboral, veían también afectados sus derechos laborales mínimos.

En Colombia, se puede decir que fue la afectación de los derechos laborales los que condujeron, casi por coincidencia, a una revisión de fondo que contempló el acoso como una violencia de género, es decir, el acoso sexual en principio es visto no como una afectación sexual sino como una afectación laboral. La protección a las víctimas de este flagelo, entendido desde todas las afectaciones que produce el hecho, no se dio sino hasta la incorporación de la ley 1010 de 2006, atendiendo no solo los tratados internacionales sino las demandas de grupos feministas, sindicales y de mujeres que solicitaban el reconocimiento del acoso sexual como una conducta que afectaba sus derechos fundamentales.

Siguiendo este hilo, lo que pretendió la ley 1010, fue regular la conducta de acoso laboral y específicamente el acoso sexual en dicho ámbito, pues permitió propender por la protección de la víctima tanto si se trataba del empleador como del trabajador. En resumen, lo que se quiso generar, fue la creación de conciencia respecto de esta problemática, aplicando otro tipo de medidas coercitivas que obligan al cumplimiento de la norma, tales como “reintegros de los empleados que hayan sido inducidos a la renuncia o que hayan sido despedidos por denunciar un caso de acoso laboral y sanciones administrativas o disciplinarias” (Aguilar et al, 2012, p.13).

Con el ánimo de ofrecer una mirada más completa, a continuación se enuncian las principales disposiciones normativas que pudieron ser antecesoras o precedentes al reconocimiento del acoso sexual con ocasión al ámbito laboral en Colombia. Ver cuadro 12

Cuadro XII. Principales Disposiciones Normativas sobre el Acoso Sexual Laboral en Colombia.

Año	Disposición Normativa	Descripción
1950	Decreto ley 3743 Código Sustantivo del Trabajo	<p>Art. 62. Numeral 2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.</p> <p>Art. 62. Numeral 5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar del trabajo, o en el desempeño de sus labores.</p> <p>Art.64. Se contempla que si la víctima tuvo que renunciar o fue despedido del trabajo a raíz de acoso se le reconoce la indemnización por terminación del contrato de trabajo.</p>
2002	Ley 734	Código Único Disciplinario se considerara como una falta disciplinaria gravísima la comisión de la conducta, cuando su autor sea un servidor público.
2006	Ley 1010	Adopta medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

2008	Resolución 2646 del Ministerio de la Protección Social	Dispone que una de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral sea la conformación del Comité de Convivencia el cual debe establecer un procedimiento interno que prevenga las conductas de acoso.
2012	Ley 1356 que modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012	Se establece la conformación y funcionamiento del comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas.
2019	Ley 1952	Nuevo código general disciplinario en el sector público.

Si bien estas disposiciones normativas pueden ser el origen sobre el cual se estudiaría la inclusión del acoso sexual como delito, y por tanto, surtiera un efecto de iniciativa legislativa, no se debe pormenorizar la existencia de las normas tácitas y duras contra la violencia de género, pues cabe recordar que, en Colombia, dichas iniciativas estuvieron orientadas desde el desarrollo de instrumentos internacionales dirigidos a garantizar los principios fundamentales tales como el principio de igualdad y la prohibición de discriminación por razón del género, adoptados en el bloque de constitucionalidad colombiana en el año de 1991.

De manera que, es causa de lo anterior, que a nivel interno en Colombia, específicamente para el año 2006, se constituye mediante resolución, una comisión accidental conformada por la totalidad de senadoras y representantes mujeres. Esta organización, con miras de lograr trabajar por la equidad de género, derechos sociales, políticos, laborales, salud mental, sexual y reproductiva de las mujeres; genera un impacto con la

aprobación de la iniciativa 171 de 2006, que establece normas para la prevención, erradicación y sanción de cualquier forma de violencia en contra de la mujer.

Igualmente, la comisión logró unificar 11 proyectos que estaban en las Cámaras, y no obstante, así pudo impulsar la primera ley cuyo objeto fuera el de combatir la violencia de género, es decir, aquella que se materializó a través de la aprobación por parte del Congreso de la República de Colombia, en lo que sería hoy la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y se reforman los códigos penal y de procedimiento penal, ley 599 de 2000 y ley 906 de 2004 respectivamente.

En concordancia, dicha ley tiene por objeto establecer: “garantías de una vida libre de violencias, entre las cuales se incluyen la violencia sexual, el acoso sexual, la violencia física, la violencia económica, la violencia psicológica, la violencia emocional y el feminicidio, entre otras.” (Londoño, et al., 2017, p.138).

Finalmente, para abrir un poco más el espectro normativo, de conformidad con la ley vigente, cabe mencionar algunos de los casos en los cuales Colombia ha legislado frente a la violencia extrema contra las mujeres, por medio de los cuales se encuentran los ocurridos con ocasión a la violencia con ácido o sustancias químicas y la violencia sexual con ocasión del conflicto armado interno.

Cabe destacar, como uno de los mayores avances legislativos en materia sancionatoria respecto de la violencia de género en Colombia, la consignación de un nuevo tipo penal denominado feminicidio, el cual se desarrolla a partir de la ley 1761 de 2015 donde se establece como delito autónomo. Para coincidir con el caso español, a continuación, se procede a analizar debidamente el tipo penal del acoso sexual empleado para el caso de Colombia.

4.2.2.3. Tipificación del Acoso Sexual en Colombia.

En Colombia se tipifica el acoso sexual como un delito dentro del acápite denominado: de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. Esta denominación se ubica en el título IV del capítulo I del Código Penal Ley 599 del año 2000 y se contempla de forma específica una nueva modalidad de delito que no se consideraba categóricamente en el Código Penal antes de que fuera adicionado el artículo 29 de la Ley 1257 de 2008, el cual consideró al acoso sexual como delito:

ARTÍCULO 210-A. ACOSO SEXUAL. <Artículo adicionado por el artículo 29 de la Ley 1257 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años. (Código penal colombiano, 2000)

Al respecto de esta tipificación, que modificó el Código Penal Colombiano en el reconocimiento de las violencias de género, se logran extraer elementos que permiten realizar una aproximación analítica a la clasificación del tipo penal del acoso sexual en esta legislación. Ver cuadro 13

Cuadro XIII. Análisis del tipo penal del acoso sexual en Colombia

Clasificación del Tipo penal Acoso sexual en Colombia			
Según la Estructura	Según el Contenido	Según el Sujeto Activo	Según el Bien Jurídico Tutelado
Básico	Abierto	Mono subjetivo	Pluri ofensivo

<p>En este se describe la conducta de manera independiente uno o varios modelos de comportamiento humano en una sola descripción.</p>	<p>En este tipo penal no se describe la conducta de manera específica, han sido redactados a partir de pautas generales sin precisión, también se conocen con el nombre de indeterminados.</p>	<p>Son aquellos tipos penales que describen conductas realizadas por una sola persona.</p>	<p>En este tipo penal se vulneran que vulneran varios bienes jurídicamente tutelados.</p>
<p>Art 210-A El que en beneficio suyo o de un tercero (...)</p>	<p>(...) acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona.</p>	<p>El sujeto activo de la conducta no es calificado por eso el legislador emplea las palabras "el que"</p>	<p>Libertad, integridad y formación sexual.</p>

Con el cuadro anterior, se pueden despejar las descripciones precisas, también en Colombia, para clasificar el acoso sexual como un delito que recientemente fue contemplado y tipificado en el código penal colombiano, como una forma de violencia de género.

Finalmente, podemos identificar con el desarrollo de este capítulo, en virtud del ejercicio comparativo, que la preocupación de las diferentes legislaciones analizadas no nació propiamente de la voluntad de cada Estado en procura del reconocimiento y protección de todas las violencias de género en cada país. Fue solo con los pactos, convenciones y recomendaciones internacionales que se empieza a legislar al respecto.

En estricto sentido de lo anterior, puede deducirse que uno de los instrumentos internacionales que derivó como el mayor insumo para legislar respecto del acoso sexual y las violencias de género en España, es la carta internacional de los derechos de la mujer que data del año 1979, sin embargo, es preocupante notar que a pesar de estas disposiciones internacionales es solo hasta dieciséis años después que la ley Orgánica 10 de 1995, código penal español, incluyó al acoso sexual como delito en su ordenamiento jurídico.

A diferencia de España, para el caso en Colombia, se puede identificar que fue la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) del año 1994, el instrumento internacional que fungió como base y de insumo para incentivar la voluntad legislativa respecto del acoso sexual y las violencias de género. A diferencia del caso referido anteriormente, la legislación penal colombiana, tardaría mucho menos --trece años-- en reaccionar al referente internacional respecto del reconocimiento del acoso sexual como un problema, pues esto se con la ley 1257 de 2008, que se modificó el código penal colombiano, ley 599 de 2000, donde se instó a tipificar el acoso sexual como un delito.

Sin embargo, debe aclararse, que si bien la legislación colombiana tardó menos en la adopción de las recomendaciones respecto de la convención de Belem do Pará, es decir, la convención referente a los países de Mesoamérica, este país no puede ostentar el mérito respecto de la lucha contra el acoso sexual, debido a que dicha convención tiene lugar 15 años después de la expedición de la Carta Internacional de los Derechos de la Mujer, que sería el insumo internacional español para legislar, y que no obstante, se implementa trece años antes de que lo hiciera Colombia.

Por otro lado en el ordenamiento jurídico Colombiano se suele confundir el tipo penal de acoso sexual con otros tipos penales, por eso se deciden resaltar las diferencias entre estos. (Ver cuadro 14)

Cuadro XIV. Diferenciación de los tipos penales que son confundidos con el acoso sexual

	Acoso Sexual	Injuria por Vías de Hecho	Acto Sexual
N°	Art. 210-A Código Penal	Art. 226 Código Penal	Art. 206 Código Penal
1	Bien jurídico tutelado libertad, integridad y formación sexuales	Bien jurídico tutelado integridad moral	Bien jurídico tutelado libertad, integridad y formación sexuales
2	El agresor tiene un rol de poder sobre su víctima busca mortificar o crear un clima hostil en ámbitos de trabajo o similares	No requiere una relación existente de poder y se trata de un acto ocasional	Tiene por objeto materializar una efectiva intromisión en la intimidad del afectado, precedida o acompañada por el uso de la violencia

3	Causan mortificación psicológica en el sujeto pasivo	Actos de contenido libidinoso que afectan la integridad de la persona agraviada	Tiene por objeto materializar una efectiva intromisión en la intimidad del afectado, precedida o acompañada por el uso de la violencia
4	Es una conducta ejercida por parte del sujeto activo de persecución constante a una persona, acorralamiento, arrinconamiento y hostigamiento, utilizando para ello amenazas, intimidación o sustos, teniendo como consecuencias que la persona acosada se sienta incómoda y presente cierto tipo de malestar.	Lesionan su integridad moral	Se entiende como una acción dolosa con sentido lascivo que se ejerce en el sujeto pasivo
5	Son conductas que consisten en pretensiones sexuales no consentidas, mas no en la consumación de las mismas.	Se da de manera ocasional Ejemplo: Tocamientos en sistemas de servicio público, aglomeraciones, etc.	Se considera acto sexual desde un roce, frotamiento o caricia ejercida con dolo

6	Se castiga la afectación que sufre el sujeto pasivo en razón del hostigamiento, asedio o persecución emprendida por el victimario.	Constituyen actos de menosprecio al tratar la víctima como objeto de lujuria.	
---	--	---	--

4.2.2.4. Diferencias y Semejanzas del acoso sexual en España y Colombia.

Asimismo, se realiza un acercamiento conclusivo respecto de la concepción legislativa del acoso sexual desde las diferentes legislaciones, colombiana y española con el fin de dejar de presente las semejanzas y diferencias más importantes de la observación que se ha podido realizar. (Ver cuadro 15)

Cuadro XV. Cuadro comparativo diferencias entre la concepción del acoso sexual en la legislación española y la colombiana.

Diferencias	
España	Colombia
Se concibe el tipo penal como una conducta	Se concibe el tipo penal como un acto

<p>Se tipifica por primera vez el acoso sexual como una conducta delictiva en el código penal español en 1995 y se modifica la redacción del texto con la ley Orgánica 11 del 30 de abril de 1999.</p>	<p>Se tipifica por primera vez el acoso sexual como un acto delictivo en el código penal Colombiano hasta el año 2008 con la ley 1257 que modifico el código penal ley 599 del 2000 y de procedimiento penal ley 906 de 2004.</p>
<p>La conducta de acoso sexual se puede identificar por medio de su verbo rector "solicitar".</p>	<p>El acto de acoso sexual se puede identificar por medio de sus verbos rectores "acose", "persiga", "hostigue" o "asedie".</p>
<p>Ubica el delito en varios ámbitos de ocurrencia en una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual.</p>	<p>No ubica el delito en varios ámbitos de ocurrencia como si lo hace el código penal español.</p>
<p>Dentro de la adecuación típica de la conducta de acoso sexual se señala lo que genera en la víctima este delito: una situación objetiva, gravemente intimidatoria, hostil y humillante.</p>	<p>Dentro de la adecuación típica del acto de acoso sexual no se señala lo que este delito genera en la víctima.</p>
<p>Dentro de la descripción del tipo penal no se indica cómo puede darse el acoso sexual, si puede darse de forma física o verbalmente como si se manifiesta en el código penal Colombiano.</p>	<p>Dentro de la descripción del tipo penal se indica que el acoso sexual podrá darse física o verbalmente.</p>

El contenido es cerrado pues el supuesto de hecho se determina con precisión, las diversas circunstancias típicas por las cuales la conducta está prohibida por la ley.	El contenido es abierto por que en este no se describe la conducta de manera específica, han sido redactados a partir de pautas generales sin precisión, también se conocen con el nombre de indeterminados.
El bien jurídico tutelado se tiene que corresponder a un mono ofensivo, ya que en este se vulnera solo un bien jurídico tutelado en este caso es la libertad sexual a pesar de tener conexidad con otros derechos fundamentales.	El bien jurídico tutelado se tiene que corresponder a un pluri ofensivo, ya que en este se vulnera varios bienes jurídicamente tutelados como: la libertad, integridad y formación sexual.

En razón al anterior cuadro cabe señalar que una de las diferencias más importante que se presenta en la tipificación del acoso sexual en virtud de las dos legislaciones colombiana y española, deviene en principio de la robusta normatividad que se da en España y es por ello que el tipo penal del acoso sexual en esta legislación se dispone desde una concepción detallada del tipo penal a diferencia de la referida por el código penal colombiano, que se presenta como abierta y por tanto queda dispuesta en cierta medida a la subjetividad del operador judicial. Sumado a ello cabe destacar que en la descripción que dispone el tipo penal español se consideran situaciones de agravación punitiva, falencia que se vislumbra claramente en la adecuación del tipo penal realizada en Colombia.

Sin embargo, cabe señalar que la legislación penal colombiana cuenta con verbos rectores que permite identificar con mayor claridad las conductas constitutivas de acoso al usar pluralidad de verbos rectores en el tipo penal tales como acose, persiga, hostigue o asedie a diferencia de la legislación española que se limita en el desarrollo del verbo solicitar.

Al respecto de las semejanzas que se pueden identificar en las dos legislaciones colombiana y española del tipo penal acoso sexual se presentan a continuación (Ver cuadro 16)

Cuadro XVI. Cuadro comparativo diferencias entre la concepción del acoso sexual en la legislación española y la colombiana.

Semejanzas
Se tipifican en los códigos penales de las respectivas legislaciones como delitos autónomos
El delito tiene un carácter sexual en ambas legislaciones.
Dentro de la adecuación típica se identifica como característica común del delito en ambas legislaciones: la solicitud de favores sexuales.
Contempla situaciones de agravación punitiva.
En el tipo penal de acoso sexual en ambas legislaciones se señala que quien solicite el favor sexual es decir quien cometa la conducta punible, lo podrá hacer para sí mismo o para un tercero.
En las legislaciones de ambos países se contemplan dos tipos de acoso sexual laboral denominados: chantaje sexual y acoso sexual ambiental.
Respecto de la clasificación del tipo penal según su estructura se identificó que en ambos corresponde a un tipo básico el cual se describe de forma independiente como un tipo penal autónomo.
Respecto de la clasificación del tipo penal en ambas legislaciones según el sujeto activo de la conducta es mono subjetivo por tratarse de un tipo penal que describe conductas realizadas por una sola persona.

En conclusión, el desarrollo que ha dejado el análisis comparativo con España trae elementos importantes a considerar para un posible robustecimiento del tipo penal de acoso sexual aplicado en Colombia; ya que

la ambigüedad de nuestra legislación respecto de este delito deviene en dificultades para la aplicación de la norma por parte del operador judicial.

Por ello sería importante incluir el ámbito de ocurrencia como lo vislumbra el código penal español, al disponer en su adecuación el entorno laboral, académico y de prestación de servicios, esto permitiría en Colombia extender el ámbito de aplicación pues al incluir la ocurrencia de la conducta, se genera una mayor facilidad de identificación del fenómeno del acoso sexual por parte de quien es víctima, al ubicarse en un contexto determinado es más perceptible el hecho.

Aunque sería indispensable adicionar a estos ámbitos que trae el código penal español otros adicionales que se refieran al ámbito callejero y el transporte público, para cubrir todos los lugares donde tiene ocurrencia este delito.

Igualmente sería fundamental considerar tal como lo señala el código penal español agravantes punitivos para robustecer las sanciones por la comisión de este delito, generando mayor garantía para las víctimas y así poder impactar con la disminución del fenómeno, logrando eliminar todas las formas de violencia de género en la sociedad.

4.3. Capítulo III: Rastreo y ubicación de las acciones que han implementado las universidades públicas, con facultades de derecho, para combatir el acoso sexual

El acoso sexual, como bien se ha tratado de evidenciar teóricamente, es un continuum en la vida de las personas, sobre todo en la de las mujeres. Este fenómeno, que si bien no desconoce ningún escenario de interacción humana, si se diferencia en algunos espacios. Debido a esto, se considera imprescindible que toda institución, tanto pública como privada, e incluso en el mismo seno familiar, deban asumir el reto de combatir este flagelo a la luz de la lucha por erradicarlo de la sociedad.

Este capítulo, busca realizar un recorrido por las instituciones objeto de este estudio para establecer su nivel de compromiso con la lucha del fenómeno. El análisis, se encamina en realizar un acercamiento al conjunto de elementos, acciones, medidas y herramientas de las que disponen las instituciones universitarias para identificar, visibilizar, prevenir y sancionar efectivamente el fenómeno del acoso sexual.

La forma de acceder a la información, se hizo, en principio, a través de peticiones formales, amparadas en el artículo 23 de la constitución política. Sin embargo, este trabajo deja constancia de que ninguna de las peticiones fue respondida en el tiempo que para ello determina la ley salvo la que se dirigió a La Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova. También se deja constancia que por lo menos en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, la petición no fue resuelta punto a punto tal como se preguntó, ni en la materia que se preguntó, sino que reenviaron la Resolución 395 de 2006 cuyo objeto es el de adoptar el procedimiento para la prevención del acoso laboral.

Así las cosas, el levantamiento de la información a la que no fue posible acceder a través del derecho a la petición, se intentó obtener a través de un rastreo de la información cargada en las páginas de internet de cada institución. El resultado del rastreo se demostrará a continuación.

4.3.1. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Resolución 1493 del 8 de noviembre de 2018 por la cual se establece el Protocolo para la Prevención y Atención de casos de Violencia Basadas en Género y Violencias Sexuales, cuyo objeto es:

la adopción de medidas para prevenir las violencias de género y las violencias sexuales, y la definición de la ruta de atención de las personas involucradas en hechos de ese tipo, a través

de la cual se buscará la garantía de sus derechos. (Resolución 1493, 2018, art. 1)

Dentro de los elementos más destacados por esta resolución, se puede extraer definiciones de los tipos de violencia de género, principios, medidas de prevención de la violencia como acciones de detección de riesgos y violencias en cabeza de la dirección de Medio Universitario.

Estas acciones de prevención, están divididas en tres tipos de acciones específicas: (i) acciones de difusión: que se orientan en dar a conocer a las comunidad universitaria el protocolo, (ii) acciones de sensibilización: orientadas a sensibilizar a la comunidad universitaria en relación con las violencias de género y sexuales, (iii) acciones para visibilizar: evidenciar la presencia de violencias de género y violencias sexuales en la universidad, y no obstante, dismantelar su incidencia en la vida personal y colectiva de los miembros de la comunidad universitaria.

A su vez, como acciones para evitar esta violencia, el protocolo además de proponer acciones, establece unas medidas para prevenir, las cuales se definen como:

mecanismos idóneos para lograr el objetivo de difundir, sensibilizar y visibilizar, tales como medios de comunicación institucional, encuestas de opinión o de percepción, talleres, seminarios, cátedras, campañas, conversatorios, eventos artísticos o culturales. (Resolución 1493, 2018, art. 7)

Adicional a estos mecanismos, el protocolo establece que los mismos deben incluirse, también, en las semanas de inducción de estudiantes así como en las inducciones y reinducciones de servidores, docentes y administrativos. Los responsables son: (i) Comité de Inclusión Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. (ii) División de Medio Universitario. (iii)

División de Recursos Humanos. (iv) Oficina Jurídica o quien maneje los procesos disciplinarios. (v) A nivel de Facultades, Decanos y Directores de Programa.

Respecto de la atención a víctimas, el protocolo enuncia una serie de derechos y lineamientos de atención de los afectados, así como una ruta de atención de violencias de género y violencias sexuales. (Incluir pie de página indicando los artículos de la resolución) Para la atención de estos casos, no obstante, el protocolo establece unas etapas las cuales van en el siguiente orden: (i) conocimiento del caso y atención de emergencia, (ii) orientación y atención en salud física y emocional, (iii) procedimiento alternativo pedagógico, (iv) proceso disciplinario y, (v) seguimiento.

Finalmente, como se estableció al inicio de este capítulo, no fue posible contrastar lo establecido en la resolución en casos concretos donde la universidad hubiera dado cuenta de su cumplimiento y aplicación de cada una de las medidas y acciones. Para este rastreo, se consultó la página de internet en línea el 17 de septiembre de 2019, sección Bienestar Universitario, ítem cero acoso, desplegándose tres opciones: (i) Resolución 1493 que es el protocolo, (ii) hablemos de violencias, donde se pudo encontrar definiciones de diversos tipos de violencia de género y, (iii) ruta de atención, lo cual da cuenta de las etapas que se anotaron en el párrafo anterior. Sin embargo, no se pudo hallar concretamente una ruta o canal donde se pudiera denunciar, tampoco se pudo encontrar información a través de los medios institucionales al respecto de posibles campañas que se estuvieran adelantando para la prevención, sensibilización, orientación etc., de la violencia basada en género.

4.3.2. Universidad Nacional de Colombia

En respuesta a la petición hecha, y no obstante, en concordancia con lo que se pudo encontrar, la Universidad Nacional de Colombia, establece, como norma rectora para levantar los lineamientos en materia de violencias basadas en el género, la Resolución 1215 del 16 de noviembre de 2017, que establece, en virtud de lo establecido en la Ley 1010 de 2006 y la conducta tipificada en el artículo 210-A de la Ley 599 de 2000; el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales, cuyo objeto es

la adopción de medidas para prevenir las violencias basadas en género y las violencias sexuales, y la definición de la ruta de atención de las personas involucradas en hechos de ese tipo, a través de la cual se buscará la restitución de sus derechos. (Resolución 1215, 2017, art. 1)

Esta resolución, establece una serie de mecanismos muy similares, si no iguales, a los que emplea la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en su Resolución, descritos en el subtítulo anterior de este capítulo. De manera que una vez identificada esta cercanía y después de una comparación entre resoluciones, se pudo establecer, basados en las fechas de expedición de los dos documentos, que la norma que se expide en la Universidad Nacional de Colombia, fue el principio, norma rectora y precedente para el planteamiento de las acciones que adoptaría posteriormente la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Esto se puede confirmar en varios de los artículos del documento como el caso las definiciones, el ámbito de la aplicación, los principios, las acciones para la prevención, los medios para la prevención, los derechos de las víctimas y los lineamientos para la atención, la obligación de la no

revictimización, las etapas para la atención en la ruta de atención, incluidos los objetos de la norma, pues son exactamente iguales.

Una vez explicado esto, en este espacio se hará énfasis en algunas diferencias sobre la aplicación de medidas que se pudieron observar, como por ejemplo, el observatorio de estudios de género, que se reglamenta mediante Acuerdo 013 de 2016 del consejo de Bienestar Universitario, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la política institucional de equidad de género y de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, reglamentada a través del Acuerdo 035 de 2012 por el consejo superior universitario.

Adicional, a través del propio observatorio, también se pudo determinar una serie de anexos a dicha resolución, donde, además de las consideraciones previstas, se relaciona la normativa vigente relacionada con esta violencia, se enumeran los instrumentos legislativos nacionales, los instrumentos legislativos institucionales o universitarios y un directorio nacional de dependencias vinculadas a la ruta de atención que puedan garantizar el cumplimiento de las normas y la atención a las víctimas.

Cabe destacar que dentro de los instrumentos legislativos universitarios se encuentran, además de los ya nombrados, el Acuerdo 035 de 2012 del Consejo Superior Universitario⁵, el Acuerdo 171 de 2014 del Consejo Superior Universitario⁶, el Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario⁷, el Acuerdo 07 de 2010 del Consejo Superior

⁵ “Por el cual se determina la política institucional de equidad de género y de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en la Universidad Nacional de Colombia”

⁶ “Por el cual se adopta el Estatuto Disciplinario del personal académico y administrativo de la Universidad Nacional de Colombia”

⁷ “Por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia en sus disposiciones de Bienestar y Convivencia”

Universitario⁸, la Resolución 003 de 2010 del Consejo de Bienestar Universitario⁹.

Ahora bien, en lo que corresponde al observatorio, es posible evidenciar, que se establecieron cinco ejes de acción, de los cuales cuatro están articulados y coordinados a asuntos de género. El primero es constitutivo de prevención, atención y acompañamiento en relación con las violencias y las discriminaciones, el segundo, es la transversalización curricular e investigativa, cuya finalidad reside en favorecer una formación holística al incluir el enfoque de género y de diversidad sexual en los cursos, la investigación y la extensión universitaria, fortaleciendo los procesos académicos de los programas al visibilizar los aportes de las mujeres en todos los campos disciplinares, e incluso evidenciando los currículos ocultos que reproducen visiones sexistas, heteronormativas y androcéntricas.

El tercero, que tiene que ver con la vida cotidiana y participación universitaria, pues se asume que en la cotidianidad universitaria se reproducen visiones androcéntricas, heterosexistas, y discriminatorias que desde luego también responden a la consecución de las violencias de género, y no obstante, a la perpetración del acoso sexual. Finalmente, el cuarto eje, tiene que ver con la comunicación con equidad de género, pues como afirma el observatorio, el ejercicio de informar, difundir, dar conocer diferentes temas a través de herramientas comunicativas, es de vital importancia al momento de mantener relaciones, no solo entre la comunidad universitaria, sino también con la sociedad, sobre todo cuando el objetivo es el de implementar el uso de un lenguaje incluyente y la no reproducción de estereotipos sexistas en las diferentes piezas comunicativas que circulen en los campus y en los medios de información.

⁸ "Por el cual se determina y se organiza el sistema de Bienestar Universitario"

⁹ "Por la cual se reglamentan programas estudiantiles del Área de Acompañamiento Integral del Sistema de Bienestar universitario en la Universidad Nacional de Colombia"

En este espacio, es importante resaltar un caso muy sonado, que bien puede responder a los mecanismos de sanción, en el que el director de la Maestría de Enseñanza de las Ciencias Exactas y Naturales en la Universidad Nacional de Colombia, el profesor Freddy Alberto Monroy Ramírez, fue, después de un proceso de denuncia y de resistencia por parte de la víctima, de profesoras y de los colectivos feministas de la misma universidad, destituido del cargo e inhabilitado para ejercer cargos públicos por 20 años, fallo que se da en primera instancia el 10 de mayo del año en curso por el Tribunal Disciplinario-Sala Académica de la Universidad a favor de las denunciantes.

La Universidad Nacional refiere en respuesta de petición hecha para la recolección de esta información, que por lo menos en la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, quienes fueron los que dieron específicamente respuesta, han realizado charlas, foros y conversatorios relacionados con temas de violencia de género y violencia sexual, y que así mismo, han realizado en las inducciones la presentación de la ruta de atención de estos casos tendiente a identificar y prevenir las conductas referidas.

Y que en el ejercicio de las facultades que otorga el Protocolo, con el fin de prevenir las violencias basadas en género y las violencias sexuales, la universidad ha empleado, en los casos que se han presentado, las 5 etapas establecidas en el capítulo IV del Protocolo, las cuales son: (i) conocimiento del caso y atención de emergencia, (ii) orientación y atención en salud física y emocional, (iii) procedimiento alternativo pedagógico, (iv) proceso disciplinario, (v) seguimiento. El seguimiento se realizará transcurridos seis (6) meses de la radicación de la queja y al recibir copia de la decisión final del proceso disciplinario, si éste se produjo, evidenciando así la efectividad de las medidas.

En materia de denuncias, la universidad manifiesta que, cuando se recibe denuncia de una conducta de acoso sexual, en el ámbito académico, la institución, por medio de sus direcciones o dependencias, brinda orientación psicosocial y asesoría jurídica, asesoría en prácticas de autoprotección, así mismo, realiza valoraciones médicas y psicológicas tendientes a garantizar el restablecimiento de derechos, al punto que se puedan adoptar medidas especiales como cambio de clases o de horarios para evitar que se continúe con la vulneración de derechos.

Finalmente, la Universidad Nacional de Colombia Refiere que, dentro del Plan de Acción 2019, la Dirección de Bienestar de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales; está desarrollando actividades con presentaciones en escena y musicales para brindar a la comunidad universitaria espacios para la reflexión, socialización frente al respeto, responsabilidad, deberes, derechos para sí mismo y hacia los miembros de toda la comunidad.

4.3.3. Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova

Como mecanismos, políticas o protocolos en materia de la atención del acoso sexual, La Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova, en adelante (EMGCJMC), en respuesta del 10 de septiembre de 2019, con radicado 12147, a petición del 21 de agosto del 2019, manifiesta que, dicha institución, tiene implementado un programa para la prevención, de la discriminación, acoso y agresión sexual denominado “ATENEA”, cuyo propósito es el de crear una cultura integral de respeto, entre hombres y mujeres, fundamentada en los deberes y derechos de las personas y los principios y valores del Ejército Nacional de Colombia.

Asimismo, en la misma respuesta, LA (EMGCJMC), pone a disposición docentes, oficiales mentores, capellanes, comandantes, especialistas de la salud, observatorio militar, oficina de investigación y

director ESMIC como miembros capacitados para brindar protección y asistir a los alumnos frente a la discriminación, el acoso y la agresión sexual.

No obstante, como medidas para identificar, visibilizar, prevenir y sancionar el acoso sexual en el ámbito académico, la (EMGCJMC) da cuenta de acciones como: (i) elaboración de política fundamento jurídico para las políticas de comando ESMIC – Observatorio Militar para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, (ii) elaboración y actualización de directiva para prevención de conductas de discriminación, acoso y agresión sexual, (iii) conferencias a los estudiantes en comportamiento íntegro, (iv) talleres sobre acoso y agresión sexual, (v) escenarios de debates y discusiones entre docentes y alumnos acerca del acoso y agresión sexual.

En materia de rutas de atención y denuncias, la (EMGCJMC) realiza el siguiente trámite: (i) recibe la queja, (ii) determina si la queja corresponde a discriminación, acoso o agresión sexual, (iii) activa un protocolo de atención, (iv) inicia un proceso de investigación, (v) valida pruebas y escucha a las partes, (vi) aplica estrategias de atención psicológica a las partes, y finalmente, (vii) para el caso de agresión sexual, remite a la Fiscalía.

Antes de una eventual ocurrencia de una conducta, el programa ATENEA, es utilizado como proceso estratégico, a través del cual, se comparte información sobre el contenido del tomo de cartillas en las cuales se encuentran las políticas de este proyecto, sin embargo, esta institución señala que esta información se comparte: “con las partes interesadas sobre el contenido del tomo”, lo cual sugiere pensar que este proyecto no está a la vista ni al alcance de todos.

La (EMGCJMC) usa tres categorías para definir las oportunidades de intervención: (i) insinuación sexual, que consta de consentimiento mutuo o coqueteo mutuo, (ii) el acoso sexual, que consta de ser inapropiado, no

consentido y no mutuo y, (ii) la agresión sexual. Sin embargo, cuando califica estas conductas, sólo considera de carácter más severo, la agresión sexual.

Finalmente, la institución castrense, entiende y así manifiesta, la importancia de la comunicación para generar impactos con patrones sociales que surjan de la socialización entre individuos como estrategia de difusión de información, que a su vez generar nuevas interacciones sociales, que no obstante, busquen modificar patrones culturales en torno a la prevención de la discriminación, acoso y agresión sexual. Para contraponer lo indicado, se realizó un ejercicio de observación en la página oficial de la institución, para contrastar el compromiso que se tiene con el papel de la comunicación, sin embargo, no fue posible establecer una visibilidad de información tanto del proyecto “ATENEA” como de las rutas de atención, canales de denuncia, etc.

4.3.4. Universidad Militar Nueva Granada

En el rastreo que se pudo establecer en la Universidad Nueva Granada, en adelante (UMNG), no fue posible identificar ninguna información que diera cuenta de acciones para identificar, visibilizar, prevenir y sancionar el acoso sexual en el ámbito académico. Se pudieron encontrar algunos documentos en los que cabría pensar una implementación de posibles lineamientos frente al acoso sexual, los cuales son: la resolución 2948 de 2015, por la cual se adapta el código de ética de la Universidad Militar Nueva Granada. El acuerdo 02 del 7 de mayo de 2015, por el cual se expide el Reglamento General Estudiantil de Pregrado. El Plan Rectoral (2018 – 2022), por el cual se establecen las líneas de acción de la universidad.

La declaración de Principios, cuyos principios son (i) autonomía universitaria, (ii) excelencia y calidad académica, (iii) universalidad, (iv) responsabilidad social, (v) democracia y participación, (vi) sostenibilidad, (vii) transparencia, (viii) planeación, (ix) autorregulación, (x) cooperación, (xi)

internacionalización. El hallazgo es tan evidente, que de todos los documentos antes mencionados, sólo se hace referencia al término (género) -- aunque no respecto a la violencia o al acoso--, en el plan de Desarrollo Institucional 2009 – 2019, en el punto 7, Valores Institucionales, donde en uno de los acápites se dice lo siguiente:

De esta forma, los valores institucionales como representación de la relación objetiva del hombre con el mundo, forjan el progreso hacia la innovación del horizonte institucional. Entonces, con el fin de procurar un “desarrollo integral de la persona, libre de la limitación impuesta por los estereotipos de género, estratificación socioeconómica, raza y religión; al tiempo que se producen cambios en el pensamiento, las actitudes, el comportamiento, la visión e interpretación del mundo y por otro lado, prevenir, compensar o erradicar aquellas desigualdades en los seres humanos, que no tienen otra justificación que la inercia de la discriminación por razones propias de nuestra cultura. (Universidad Militar Nueva Granada, 2013, p. 17)

Por otra parte, en lo que tiene que ver con el sitio web oficial, tampoco fue posible establecer alguna información, rutas, protocolos, canales o eventos académicos que apuntaran a temas relacionados con la discriminación o violencia sexual. Como se indicó al inicio del capítulo, esta investigación deja constancia de las acciones que se tomaron para acceder directamente a este tipo de información que pudiese evitar omisiones, malentendidos, desconocimiento, inexactitudes, etc., con lo que se buscó indagar.

Ahora bien, en respuesta de la universidad a la petición hecha, se asocia el Estatuto único Disciplinario, ley 734 de 2002, de servidores

públicos, como mecanismo para combatir el flagelo del acoso sexual a la luz de adelantar procesos disciplinarios en contra de docentes que incurran en la conducta. Asimismo, establece la institución, que cuenta con un docente de planta de tiempo completo con funciones de consejero estudiantil, que se encarga de prestar orientación, apoyo o direccionamiento a las quejas de los estudiantes.

Esta universidad acoge actividades tendientes a prevenir el acoso sexual mediante lo que se establece en el artículo 11 “medidas educativas” de la ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra la mujer y se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Adicional a esto, determina que tanto las directivas como la vicerrectoría académica, encargada del departamento de bienestar universitario y del Centro de Orientación, Acompañamiento y Seguimiento Estudiantil, en adelante (COASE), velan por que este departamento, haga un respectivo tratamiento psicológico, seguimiento y direccionamiento de una eventual víctima.

Dichas actividades, según la respuesta que expide la universidad, se dan en varios frentes, pues la institución resuelve esta pregunta referenciando talleres en aras de la prevención de situaciones de acoso sexual, y destaca la labor que adquiere Bienestar Universitario con el empleo permanente de charlas, talleres, programas radiales y visuales, con ocasión de que los estudiantes se prevengan frente a esta conducta y que una eventual víctima sepa qué debe hacer en caso de verse inmersa en una situación de acoso sexual.

La Facultad de Derecho de la universidad manifiesta, en respuesta a petición que, los casos de acoso sexual no son habituales dentro de sus instituciones y que la cifra de casos reportados es de cero, pero que en los

casos que eventualmente pueden ocurrir, el caso se lleva a la Oficina de Control Interno Disciplinario, quienes se encargan de tomar las acciones pertinentes, de conformidad con el Reglamento Estudiantil de Pregrado – Acuerdo 02 de 2015 artículo 107 literal C, “Faltas Gravísimas” numeral 3, 13 y con el Estatuto Docente Acuerdo 04 de 2014, que consagra los deberes y prohibiciones de los docentes.

La institución también aduce que, en el caso de tener alguna problemática de acoso, esta sólo se maneja a nivel jurídico, ya que por ser servidores públicos, el deber es reportar a la fiscalía, para que sea este organismo, el que investigue las conductas que se encuentran tipificadas en el código penal (ley 599 de 2000, art, 110A)

Finalmente, contraponiendo la información que ofrece la institución en respuesta a la petición versus la información que se extrajo de la página oficial, se puede quizá concluir que no existen mecanismos propios de la universidad enfocados a la prevención de la conducta acá referida salvo las actividades que enuncia la misma universidad en su respuesta, y que para tratar de atender un caso, la universidad acude a la normativa en la materia que emplea la administración de justicia ordinaria para cualquier caso en cualquier escenario.

También se logra identificar que la universidad no tiene un programa de atención enfocado explícitamente a atacar las violencias de género que, está demostrado, son un continuum en la vida de los universitarios, así la universidad adujera una cantidad de cero reportes, ya sea cometida por superiores jerárquicos o por los mismos compañeros.

Se apunta que si bien la universidad intentó responder en los términos que más se ajustaron a las preguntas formuladas en la petición, al rastrear los instrumentos normativos que al inicio de este subtítulo se indican, no es posible encontrar la palabra “acoso sexual” ni “violencia de género” en

ninguna de sus partes, lo cual nos lleva a pensar que la universidad debe trabajar en el compromiso de la lucha contra este flagelo.

4.4. Capítulo IV: Resultados de la Percepción Estudiantil Frente a las Medidas y Herramientas para Identificar, Visibilizar, Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en los Espacios Universitarios

Los resultados que se pudieron extraer de los estudiantes acerca de las medidas o herramientas, algunas implementadas y otras no, por las instituciones universitarias escogidas en este trabajo, se lograron a través del empleo de una encuesta semiestructurada con categorías de calificación de 1 a 5 en algunas de sus preguntas, que tuvo como objetivo principal indagar en los estudiantes de derecho, por las apreciaciones personales de lo que se estaba entendiendo como acoso sexual y por la importancia que para cada encuestado constituye la implementación, el desarrollo o el funcionamiento de medidas o herramientas para identificar, visibilizar, prevenir y sancionar el acoso sexual.

Retomando esto, la encuesta se desarrolla en tres partes, en la primera, se aborda información general como el sexo y el semestre que cursa cada encuestado, en la segunda, establece un conjunto de conductas constitutivas de acoso sexual con el fin de permitir identificar qué está entendiendo el universo encuestado como conductas que constituyen acoso sexual o no, asimismo, un siguiente grupo de preguntas, a través de las cuales se buscó establecer si el encuestado fue víctima de acoso sexual, de qué tipo, por parte de quién, en qué momento, si denunció, en dónde denunció y por cuál canal denunció.

Finalmente, una tercera parte, se dedicó a indagar por el nivel de conocimiento o familiarización con las medidas y herramientas implementadas en cada institución para combatir el acoso sexual; la eficacia de un conjunto de categorías establecidas también con el fin anterior; el nivel de percepción frente a la existencia de medidas en las instituciones; el nivel

de percepción frente a la pertinencia que adquiere la implementación de medidas en las instituciones y; la efectividad en receptividad de un conjunto de herramientas o medios comunicativos para eventualmente difundir estrategias que comban el fenómeno.

Respondieron la encuesta 104 mujeres, 94 hombres, 1 persona que se identificó como otro y 1 persona que no respondió al sexo, para un total de 200 personas encuestadas, es decir, 50 por cada universidad. Los semestres donde más se concentró la población fueron: sexto con el 20%, quinto con el 16% y octavo con el 13%. En el siguiente bloque de preguntas, correspondientes a la consideración de un grupo de conductas constitutivas de acoso sexual, se muestra en el cuadro, cuáles de las mismas obtuvieron un índice de mayor desconocimiento, entendiéndose un porcentaje sobre el 20% como una incidencia alta de respuesta. La conducta con más casos de desconocimiento es hacer preguntas sobre la vida sexual con el 46%.

Cuadro XVII. Conductas poco consideradas constitutivas de acoso sexual.

Conducta	Número de personas que no considera acoso sexual	Porcentaje
Chistes de contenido sexual sobre la mujer	73	37%
Pedir reiteradamente citas	61	31%
Hacer preguntas sobre la vida sexual	86	46%
Pedir abiertamente relaciones sexuales sin presiones	79	40%
Presionar después de la ruptura sentimental con un compañero	50	25%

Abrazos sin consentimiento	70	35%
Bromas sobre el sexo o abuso del lenguaje	69	35%

En términos de la victimización, 38 encuestados consideraron haber sido víctimas de acoso sexual, 158 no lo consideraron y 4 no respondieron. La participación porcentual entonces obtuvo una cifra global del 19% frente al 79% respectivamente. El sexo que presentó una variable mayor de acoso fue el sexo femenino con un total de 36 casos, o sea, el 18% de todo el universo, frente a 2 casos, o sea, el 1% en el sexo masculino, con esto se puede comprobar que, respecto de la incidencia del acoso sexual en hombres, las mujeres siguen siendo mayormente acosadas.

Ahora, en virtud de la tipología del acoso sexual, es el acoso sexual ambiental el que se posiciona como el de mayor incidencia, con un 12,5% respecto de un 7% que presentó el chantaje sexual. Esto se puede corroborar, a la luz de los actores que cometen el acoso sexual, pues hay una relación entre acoso sexual ambiental donde en su mayoría son los estudiantes los que acosan y chantaje sexual donde son los docentes, tal como se explica en el capítulo uno de esta investigación. En este orden de ideas, la encuesta demuestra que los estudiantes fueron los más acosadores con el 10,5% frente al personal docente con el 5%, el personal administrativo con el 2% y los directivos con el 2%. El rango de semestres con más hechos de acoso sexual fue entre primero y tercero con un 12,5% de incidencia.

Un dato relevante, que refuerza quizá los hallazgos de las investigaciones enunciadas en el capítulo primero del presente trabajo, es la alta persistencia que se presenta en la no denuncia de los hechos de acoso sexual, pues de los 38 casos que se consideraron víctimas en la encuesta, sólo 4 denunciaron y 34 no denunciaron, esto, en representación porcentual, se enmarca en un 11% frente a un 89%.

En materia de saber qué conocen los estudiantes como medidas y herramientas en sus respectivas universidades, con el fin de combatir el fenómeno del acoso sexual, se logra extraer el siguiente cuadro analizado respecto del universo de la encuesta.

Cuadro XVIII. Medidas empleadas por las universidades para enfrentar el fenómeno del acoso sexual, más reconocidas por sus estudiantes.

Tipo de medida	Cantidad de estudiantes	Porcentaje
Sancionatorias	100	50%
Pedagógicas	81	40,5%
Preventivas	72	36%
Difusión	49	24,5%

Pese a que sí hay una incidencia mayor en el reconocimiento de medidas, es posible reflexionar sobre este hecho, pues al observar incluso la medida que tiene la participación porcentual más alta, no supera la mitad del universo de la encuesta, hecho que quizá permite conducir hacia una conclusión débil en el sentido de encontrar una valoración muy discreta de la percepción de los encuestados.

Asimismo, se logró identificar que el 13% de los 200 encuestados no conoce ninguna medida para atacar el acoso sexual en sus universidades y el 15% de la muestra conoce otras medidas, no especificadas, diferentes a las anteriores. En el caso de la Escuela Militar de Cadetes José María Córdova, sólo 1 encuestado reconoce explícitamente el protocolo “Atenea” del cual se habla en el capítulo segundo de esta investigación, otros 2 encuestados reconocen los actos administrativos como medida y 1 encuestado sabe de charlas psicosociales.

En cuanto a la calificación en términos de eficacia de las medidas expuestas en el cuadro anterior, calificadas en un rango de uno a cinco, donde uno es nada eficaz, dos es poco eficaz, tres es más o menos eficaz,

cuatro es eficaz y cinco es muy eficaz; se pudo observar que, las medidas que más presentaron una percepción universal de eficacia, partiendo de una participación porcentual por encima 20 puntos porcentuales, en cada categoría y en cada puntuación, se pueden representar en el cuadro a continuación.

Cuadro XIX. Percepción estudiantil general en términos de eficacia de posibles medidas para enfrentar el fenómeno del acoso sexual en espacios universitarios.

Categoría eficaz	Cantidad de percepciones	Porcentaje
Sancionatorias	71	36%
Pedagógicas	55	28%
Preventivas	48	24%
Difusión	54	27%

Como se puede constatar, las medidas sancionatorias generalmente, ostentan una incidencia de percepción alta, cuyo porcentaje está inclinado por la categoría muy eficaz. Adicionalmente, las universidades con mayores percepciones negativas de estas medidas fueron la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y la Universidad nacional de Colombia, pues al hacer el comparativo entre nada eficaz y muy eficaz a estas instituciones, no dista mucho en la cantidad de percepciones que tuvo para cada categoría la encuesta, y de hecho, incluso la percepción nada eficaz se interpone en varios casos de la percepción muy eficaz. Ver cuadros 20 y 21.

Cuadro XX. Percepción estudiantil en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en términos de eficacia de posibles medidas para enfrentar el fenómeno del acoso sexual

Medida	Porcentaje de personas con percepción nada eficaz	Porcentaje de personas con percepción muy eficaz
Pedagógicas	28%	30%
Preventivas	26%	20%
Difusión	18%	20%
Sancionatorias	28%	34%

Cuadro XXI. Percepción estudiantil en la Universidad Nacional de Colombia en términos de eficacia de posibles medidas para enfrentar el fenómeno del acoso sexual

Medida	Porcentaje de personas con percepción nada eficaz	Porcentaje de personas con percepción muy eficaz
Pedagógicas	16%	10%
Preventivas	28%	16%
Difusión	20%	16%
Sancionatorias	30%	8%

Con lo anterior, se puede establecer que la percepción que acapara entonces el resultado general, del cuadro XXI, que demuestra una percepción favorable acerca de estas medidas, se obtiene de los altos indicadores de referencia positiva en la universidad Militar Nueva Granada y la Universidad de Cadetes José María Córdova. Este hallazgo, podría ser objeto de análisis, partiendo desde la frecuencia con la que se presentan hechos de acoso sexual en estas universidades, y no obstante, desde el escepticismo que tienen los mismos estudiantes respecto de las instituciones para llevar a buen término medidas que hayan prevenido o sancionado

hechos de esta índole, que como ya se insinuó, hubieren tenido lugar en estas instituciones. A este resultado, puede sumársele un factor de análisis en el reconocimiento de todas las formas de acoso sexual y su normalización, pues el nivel de desconocimiento acerca de lo que es o no es acoso sexual en cada universidad, también presenta variaciones que se pueden considerar.

Por otra parte, pero siguiendo la misma metodología de rangos expuesta anteriormente, aduciendo en este punto al nivel de conocimiento en la existencia de medidas, ahora específicas, que emplea cada universidad con el fin de luchar contra el fenómeno del acoso sexual; se pudo establecer qué tanto conocen los estudiantes respecto de medidas empleadas en cada universidad. Ver cuadro XXII.

Cuadro XXII. Percepción de los estudiantes en materia de existencia general de medidas para enfrentar el fenómeno del acoso sexual en las instituciones universitarias

Medida	Nada conocido	Poco conocido	Más o menos conocido	Conocido	Muy conocido
Canales de denuncia	16%	26%	32%	12%	15%
Protocolos	22%	24%	31%	16%	7,5%
Sanciones	24%	21%	28%	11%	17,0%
Componente académico	20%	19%	29%	24%	8,5%
Campañas publicitarias	18%	18%	33%	22%	9,5%
Estrategias comunicativas	20%	24%	31%	16%	7,5%
Muestras artísticas	25%	24%	29%	13%	10%
Colectivos independientes	22%	17%	27%	15%	19%
Acompañamiento psicológico y legal	21%	24%	28%	13%	14%

Comités para la evaluación y prevención	28%	28%	24%	10%	11%
---	-----	-----	-----	-----	-----

Este cuadro, demuestra una tendencia general media en cuanto a la apropiación de medidas empleadas por las universidades en la comunidad académica encuestada. Preocupa, que las acciones referentes a comités de evaluación y prevención del acoso sexual, tengan una percepción alta de desconocimiento.

Sin embargo, en este sentido, pese a la generalidad, si es posible entrever diferencias entre cada institución indagada, pues al analizar la información recogida en esta misma pregunta pero en percepción de desconocimiento, entendiendo un mayor porcentaje de participación en las categoría más bajas, es decir, nada conocido y poco conocido, se puede ver que en la Universidad Nacional, por ejemplo, se manejan indicadores de desconocimiento en 4 de 10 ítems preguntados: canales de denuncia, protocolos, sanciones, comités, con porcentajes del 40% 30%, 34% y 32% respectivamente; en la Universidad Militar Nueva Granada en 5 de 10 ítems: componentes académicos, campañas publicitarias, colectivos independientes, acompañamiento psicológico y comités, pero con participaciones porcentuales más elevadas, pues acá son del 34%, 38%, 42%, 46% y 42% respectivamente; y en la Universidad de Cadetes José María Córdova, con 1 de 10 ítems: muestras artísticas, con participación porcentual de 30%.

En donde preocupa, y acá nos detendremos un poco, es en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, pues según la encuesta realizada a los estudiantes de esta institución, todo para ellos es poco o nada conocido, con tendencia por encima del 50%, es decir, más de 25 estudiantes no conocen ninguna medida. Ver cuadro 22.

Cuadro XXIII. Percepción de los estudiantes en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en materia de existencia de medidas para enfrentar el fenómeno del acoso sexual

Medida	Nada conocido	Poco conocido	Más o menos conocido	Conocido	Muy conocido
Canales de denuncia	30%	24%	30%	2%	14%
Protocolos	38%	26%	22%	6%	8%
Sanciones	46%	18%	22%	4%	10%
Componente académico	54%	18%	16%	8%	4%
Campañas publicitarias	50%	6%	30%	6%	10%
Estrategias comunicativas	50%	16%	18%	4%	10%
Muestras artísticas	50%	12%	24%	4%	10%
Colectivos independientes	40%	12%	22%	12%	14%
Acompañamiento psicológico y legal	50%	20%	18%	2%	10%
Comités para la evaluación y prevención	60%	14%	18%	2%	6%

Si se contrasta esta información con las medidas que se identifican en esta universidad, en el capítulo 2 de esta investigación, se puede eliminar la posibilidad de creer que el desconocimiento por parte de los estudiantes evidenciado en esta encuesta deriva de la no implementación de las medidas, pues está claro que la universidad, o por lo menos así da cuenta en la Resolución 1493 del 8 de noviembre de 2018, sí cuenta con acciones para prevenir y actuar frente al fenómeno del acoso sexual enmarcado en las violencias de género. Acá el hallazgo se acerca más, quizá, a que estas

medidas no han tenido una promoción y visualización adecuada para que la comunidad académica las conozca.

Ahora bien, dentro de los estudiantes indagados, cuya percepción en la existencia de medidas es positiva, salvo la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, se pudo observar, también, una calificación en términos generales en el sentido de evaluar la favorabilidad, entiéndase favorabilidad entre los rangos favorable y muy favorable, respecto de dichas medidas propuestas para eventualmente enfrentar la cultura o las conductas que adquiere el fenómeno del acoso sexual en los espacios universitarios. Ver cuadro 24.

Cuadro XXIV. Percepción de favorabilidad general en materia de medidas para enfrentar el fenómeno del acoso sexual en espacios universitarios

Medida	Nada favorable	Poco favorable	Más o menos favorable	Favorable	Muy favorable
Canales de denuncia	7%	8%	18%	29%	38%
Protocolos	11%	10%	24%	27%	28%
Sanciones	10%	7%	16%	24%	45%
Componente académico	8%	7%	25%	32%	27%
Campañas publicitarias	9%	10%	23%	29%	30%
Estrategias comunicativas	10%	8%	24%	32%	27%
Muestras artísticas	12%	11%	26%	26%	25%
Colectivos independientes	11%	10%	22%	26%	31%
Acompañamiento psicológico y legal	8%	9%	16%	20%	48%
Comités para la evaluación y prevención	14%	9%	20%	22%	40%

Finalmente, al indagar sobre las herramientas específicamente entendidas como medios o vías de comunicación a la luz de la recepción de mensajes o acciones encaminadas a implementar en las instituciones universitarias, que tengan incidencia y efectividad en la tarea de enfrentar el acoso sexual, se encontró que hay una percepción general mayoritariamente efectiva y muy efectiva, partiendo de percepciones por encima de la mitad del universo, es decir, 100 percepciones positivas en 5 de 9 medios propuestos. Los medios con más efectividad son: redes sociales institucionales, correos electrónicos, intranet o página oficial, piezas gráficas internas y externas y volantes o folletos.

Sin embargo, con el fin de una eventual propuesta respecto de la implementación de canales, por medio de los cuales se pueda enfrentar la incidencia del acoso sexual, deben anotarse algunas variaciones, pues en este punto, es posible entrever eventuales refuerzos si la intención es la contemplación de canales para enfrentar el fenómeno del acoso sexual.

Así pues, el medio entendido como más favorable, teniendo en cuenta la suma entre las variables favorable y muy favorable empleadas por medio de la encuesta a las cuatro universidades, fueron las redes sociales institucionales, con una suma de 154 casos, equivalentes al 77% respecto del universo total, y el medio entendido como menos favorable fue la radio institucional, con una suma de 73 casos, equivalentes al 36,5% respecto del universo total.

Por otra parte, el medio entendido como más inefectivo, teniendo en cuenta la suma entre las variables nada efectivo y poco efectivo de las cuatro universidades, fue la radio institucional con 70 casos, equivalentes al 35% de la muestra. Para el resto de medios, en resultado inefectivo, la variable de percepción se sitúa por debajo los 50 casos reportados, es decir, una participación porcentual inferior al 25%, es decir, menos de cuatro cuartas partes del universo total de la muestra. Como complemento a lo anterior, a

continuación, se muestra un cuadro con los resultados individuales por cada universidad encuestada. Ver cuadro 25.

Cuadro XXV. Percepción individual por universidad en materia de receptividad de medios de comunicación para enfrentar el fenómeno del acoso sexual

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca			Universidad Nacional de Colombia		
Medios	Inefectivo	Efectivo	Medios	Inefectivo	Efectivo
Radio institucional	46%	20%	Radio institucional	48%	26%
Televisión institucional	44%	28%	Televisión institucional	32%	40%
Prensa Institucional	34%	40%	Prensa Institucional	20%	40%
Redes sociales institucionales	6%	84%	Redes sociales institucionales	4%	82%
Correos electrónicos	10%	70%	Correos electrónicos	12%	58%
Intranet o página oficial	12%	70%	Intranet o página oficial	16%	62%
Piezas gráficas internas y externas	18%	64%	Piezas gráficas internas y externas	12%	72%
Volantes o folletos	20%	52%	Volantes o folletos	20%	56%
Boletines de prensa	24%	48%	Boletines de prensa	22%	50%
Universidad de Cadetes José María Córdova			Universidad Militar Nueva Granada		
Medios	Inefectivo	Efectivo	Medios	Inefectivo	Efectivo
Radio institucional	24%	46%	Radio institucional	22%	54%
Televisión institucional	12%	50%	Televisión institucional	10%	66%
Prensa Institucional	16%	42%	Prensa Institucional	22%	62%
Redes sociales institucionales	10%	68%	Redes sociales institucionales	10%	74%
Correos electrónicos	6%	58%	Correos electrónicos	26%	52%
Intranet o página oficial	8%	62%	Intranet o página oficial	12%	64%

Piezas gráficas internas y externas	10%	48%	Piezas gráficas internas y externas	12%	64%
Volantes o folletos	16%	48%	Volantes o folletos	18%	60%
Boletines de prensa	16%	46%	Boletines de prensa	20%	54%

Para cerrar es pertinente anotar una reflexión respecto de la sensación que deja el resultado en términos generales del instrumento, pues se logra percibir cierto grado de ambigüedad en el sentido de que si bien se pudo evidenciar una tendencia positiva en muchos de los puntos analizados que tenían que ver con percepciones, esta no demuestra una diferencia contundente con las percepciones negativas, y no obstante, no dejan una respuesta categórica toda vez que la pre ponderación de puntos de vista no distan mucho unos de otros entre estudiantes que posiblemente entienden la importancia de atacar el acoso sexual y los que no.

Quizá como se anotó algunas líneas atrás, esto se puede explicar desde el mismo desinterés, desconocimiento o normalización de la conducta que, incluso no solo tienen los estudiantes acerca del tema de acoso sexual sino en general toda la sociedad. Sin embargo, también se logró identificar diferencias entre las universidades, que no obstante, pueden representar una oportunidad para próximos análisis, pues a pesar de que las universidades que fueron objeto de esta encuesta pertenecen a la categoría públicas, si se diferencian entre sí en muchos aspectos, tal vez por la incidencia de la conducta en sus entornos, tal vez por los aspectos críticos del pensamiento, tal vez por el propio desconocimiento o tal vez por la relación directa de algunas con la subordinación a la institucionalización castrense.

5. ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN (PROPUESTA)

Debido a las debilidades que se lograron ubicar en el presente trabajo en materia de combatir el fenómeno del acoso sexual en las universidades públicas de Bogotá con facultades de derecho, en esta investigación se

intenta proponer algunas acciones alternativas de solución que versan sobre la base de la optimización de las herramientas tecnológicas de difusión o estrategias comunicativas, que son comúnmente utilizadas en estas instituciones para la interacción vertical de informaciones con la comunidad académica en general. Pues se pudo hallar una problemática entre la poca o nula apropiación que tienen los estudiantes frente a las acciones, políticas o medidas que emplean --en los casos que emplean-- las universidades para dar a conocer lo que han implementado con el fin de combatir los hechos de acoso sexual en su propio espacio.

Asimismo, se propone, en virtud de los hallazgos más relevantes, centrar esfuerzos en las formas más adecuadas a nivel preventivo y pedagógico, que no obstante, asumimos como eje estructurador para una eventual reducción del fenómeno en los escenarios académicos, pues se parte de una premisa primordial, según la cual, puede resultar vital, si se empieza por entender, a nivel más global, características tales como: (i) el modus operandi o las formas del fenómeno, (ii) la caracterización del fenómeno, (iii) las rutas de atención para denunciar el fenómeno, (iv) los catalizadores o facilitadores del fenómeno, (v) la importancia de la denuncia del fenómeno en función de su no encubrimiento, (vi) su constante visibilización y problematización, (vii) su constante discusión en todos los entornos, (viii) el derecho a la reparación material y simbólica de las víctimas, (ix) la responsabilidad de las instituciones con la no revictimización, (x) el derecho a la verdad y a que se haga justicia, que en efecto, aporten a una deconstrucción de imaginarios.

Así pues, en desarrollo de estos ejes temáticos, se propone empezar una apuesta política, de carácter colectivo, no solo para hacer un llamado a los estudiantes de las universidades en torno al acoso sexual, empezando primero por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, sino para abrir una discusión a un nivel social más amplio que pueda terminar finalmente en

una eventual voluntad política de los órganos del Estado tales como el legislativo, con fines de robustecer las normas, o el Ejecutivo, con fines de promover políticas públicas que ayuden a combatir fehacientemente este flagelo, que como se ha venido insistiendo, contiene un carácter de normalización y silencio.

Es por todo lo anterior que, esta propuesta versa, como ya se ha indicado, sobre la creación de un colectivo, inicialmente materializado a través de redes sociales y plataformas tecnológicas, habida cuenta de los resultados en materia de medios mejor calificados en el desarrollo de esta investigación. Asimismo, versa sobre contenidos pedagógicos acerca de los ejes temáticos descritos párrafos atrás, con formas creativas de exponerlo y apoyados en las convergencias y narrativas de la sociedad red contemporánea, es decir, los elementos transmediales.

El colectivo tendrá por nombre, así como sus redes sociales, y la campaña inicial, el de: “Rompiendo el silencio UCMC”; con el cual esperamos impactar, en un principio, a la mayoría de estudiantes de la facultad de Derecho como público objeto de estudio. Para iniciar, se contempla empezar por tres fases. La primera, se compondrá por la producción, el uso y distribución de piezas gráficas, analógicas, como infografías, POP’s, BTL’s, ilustrando las conductas que no están siendo consideradas acoso sexual por la comunidad académica, es decir, las mismas que han sido normalizadas según los resultados arrojados por la encuesta practicada en el trabajo de monografía:

A continuación, las conductas que se trabajarían en la primera fase: chistes de contenido sexual sobre la mujer, pedir reiteradamente citas, hacer preguntas sobre la vida sexual, pedir abiertamente relaciones sexuales sin presiones, presionar después de la ruptura sentimental con un compañero, abrazos sin consentimiento, bromas sobre el sexo o abuso del lenguaje.

Asimismo, se crearán piezas igualmente analógicas, que evidencie la ruta de denuncia para los casos de acoso sexual señalada en el protocolo de la universidad, de forma clara, concisa y dinámica. Sin embargo, se dispondrá un canal al que queremos denominar un “cuenta historias”, o murales, en los espacios de concurrencia académica, donde el objetivo será abrir un diálogo público, de carácter anónimo, con los eventuales hechos de acoso sexual, respetando los derechos a la presunción de inocencia, el buen nombre y el debido proceso. Este material físico, se dispondrá en todas las entradas principales de la universidad, por ser el lugar de mayor tránsito de estudiantes e impacto visual. También se dispondrán en la biblioteca, y salas de profesores, donde asiste en mayor medida la comunidad académica.

En la fase dos de la campaña, que da inicio con el colectivo, se establecerá el uso de una propuesta transmedial, entendiendo esta como el uso de múltiples plataformas digitales, para contar historias, difundir información, interactuar con las audiencias, etc.,. La primer etapa de esta fase, versa sobre la creación y movilización del hashtag #RompiendoElSilencioUCMC, el cual contará con la creación de perfiles en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, Youtube; a través de los cuales se iniciará con la difusión de piezas gráficas digitales, piezas audiovisuales, podcast's, material interactivo, hangout's, transmisiones en vivo, que tengan como objetivo evidenciar conductas y generar entendimiento y reflexión para des-normalizar el acoso sexual en la comunidad académica. No obstante, a través de esta fase, se mantendrá una permanente visibilización de los canales de denuncia, pues en el trabajo que se realizó, se pudo concluir la importancia de hacer pedagogía en la denuncia.

Adicional a esto, se enfatizará en el uso de videoclips, muy cortos y claros, donde se explicará que es el acoso, su tipología, quienes son los victimarios o acosadores, quienes son las víctimas, ante qué entidad se

puede denunciar penalmente y la forma de hacerlo en la Universidad. Por otra parte, se articularán los contenidos, tanto de piezas gráficas como de audiovisuales y podcast's, con las redes sociales, páginas oficiales, mailing's, televisores institucionales; de la universidad para que las mismas también sean difundidas por la facultad y por toda la institución académica.

Finalmente, una tercera fase, que se proyecta para dar continuidad al proyecto hacia el futuro, se buscará la articulación y coordinación para trabajar en conjunto con el colectivo Mesa de Género "Nataly Salas" UCMC, que reúne a diferentes estudiantes de los programas de la universidad quienes han sido actoras constantes en la lucha y visibilización en el ámbito estudiantil de las diversas formas de violencia de género entre las que se encuentra la expuesta en nuestro trabajo, teniendo en cuenta que se ha realizado un acercamiento precedente con el colectivo. Se busca mostrarles nuestro trabajo y resultados con el fin de que este, se apropie mancomunadamente con la universidad del impulso de las evidencias de nuestro trabajo y sirva como base para iniciar nuevos debates académicos que busquen aportar a combatir y erradicar el acoso sexual en la universidad.

Para que la alternativa de solución propuesta adquiera mayor fuerza y sea susceptible de realización como demanda cualquier investigación seria es necesario que esta adquiriera un carácter vinculante sumado a la visibilización del colectivo propuesto por medio de un escalamiento a la Universidad con el fin de que esta suscriba Convenios Interinstitucionales concretos con otra entidades públicas con miras a adelantar este modelo de intervención propuesto en las fases anteriormente planteadas en una aplicación que esté debidamente acompañada por la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación y la Secretaria de la Mujer.

6. CONCLUSIONES

Esta investigación concluye con varios hallazgos por resaltar. Para empezar, se observa en principio que existe un problema en la escasa producción académica a nivel global respecto de la caracterización del acoso sexual en escenarios académicos, y esto es importante, pues para aproximarse a medidas que combatan el fenómeno, es menester identificar si en el contexto académico se está siquiera preguntando por la ocurrencia de este tipo de violencia de género. Este hecho, se pudo evidenciar de forma negativa a la luz de los resultados del instrumento empleado en esta investigación en lo que tiene que ver con el desconocimiento por parte de los encuestados acerca de algunas conductas que constituyen acoso sexual.

En términos de lograr una definición tentativa de lo que es el acoso sexual en escenarios académicos, se tuvo que emplear un acercamiento analítico al concepto de acoso sexual laboral y callejero, que en conclusión no desconoce, desde luego, ninguna manifestación de agravio en la dignidad de la persona acosada, y que por el contrario, el acoso sexual en los espacios académicos, comparte amplias características en diferentes escenarios que se pueden definir desde lo público y lo privado.

Asimismo, se logró establecer, que la normativa interna adoptada por la mayoría de países frente al fenómeno del acoso sexual, no devienen, mayoritariamente de una voluntad política local ni de una lucha interna, sino que por el contrario, surge como respuesta a las demandas históricas de las mujeres, grupos y movimientos feministas y a la presión de la comunidad internacional en la adopción de instrumentos que permiten la protección de las mujeres contra las violencia de género.

España es el mejor ejemplo respecto de lo anterior, pues en este trabajo se utilizó como un referente normativo, en mayor medida por su robusta legislación interna acerca del acoso sexual como delito y por su adopción ejemplar conforme a las disposiciones europeas para combatir la

violencia contra las mujeres. Colombia en cambio, ha desarrollado avances en materia de acoso sexual, de forma apenas reciente, logrando dejar una impresión de poca voluntad ante un flagelo históricamente anclado a sus estructuras sociales.

Por otra parte, a través de los resultados del instrumento aplicado en esta investigación, si bien una muestra pequeña, que eventualmente no podría representar un gran universo, pero que si se debe considerar por cuanto permite comparar con las respuesta a las peticiones hechas a las propias instituciones universitarias objeto de esta investigación; en los términos de establecer que el acoso sexual no está siendo pensado en las instituciones como un mal mayor, y no obstante, ha adquirido una cuestión de silencio ante su gravedad y ocurrencia en procura quizá de salvaguardar el nombre y prestigio de una universidad.

El ejemplo de lo anterior, se puede ver con lo informado por la Universidad Militar Nueva Granada, donde sus directivas mencionaron que no tenían ningún registro de casos de acoso sexual dentro de su institución, y en general, ninguna universidad suministró información acerca de registros en materia de denuncias de este hecho.

En contraposición a lo informado por esta universidad, se logra entrever con el resultado del instrumento, 13 reportes de personas que fueron víctimas de acoso sexual en dicha institución, aunque sólo 3 denunciaron. Con esto se demuestra, un factor donde a todas luces se contribuye a la reproducción del fenómeno habida cuenta de su invisibilización y minimización, que termina normalizando la violencia y dándole fuerza al victimario para que cometa la conducta. Así pues, se explica quizá, la desconfianza que tienen las víctimas ante las instituciones para hacer efectiva la denuncia.

En materia de víctimas, es de resaltar, con preocupación, que el acoso sexual sigue cometiéndose en mayor medida hacia el sexo femenino, encontrándose en una clara situación de vulnerabilidad, que sigue creciendo.

El caso de las víctimas es particularmente diferenciador, pues si bien es posible ver casos de acoso sexual hacia el género masculino, que por su puesto también deben ser contemplados en la aplicación de medidas para su protección, no es menos cierto, y acá es importante hacer hincapié, que quienes son los mayores acosadores pertenecen en gran medida al género masculino.

Esto, basándonos en concertaciones teóricas traídas a colación en la presente investigación, puede responderse en virtud de las estructuras sociales, educativas y culturales donde se reproduce cíclicamente el machismo y el patriarcado que sigue reafirmando unos supuestos roles de género que afectan la conducta de los individuos, normalizando el fenómeno en la sociedad de donde no se escapa el universo educativo que debería ser seguro pero que termina siendo peligroso para algunas y algunos.

En materia de victimarios, a diferencia de hallazgos de otras investigaciones de acoso sexual, el instrumento arrojó un resultado donde se encontró que los actores que más acosan en las universidades no son los profesores como lo han resuelto en otras investigaciones, sino que son los mismos estudiantes de las instituciones. Este hallazgo permite pensar en virtud de una propuesta en materia de medidas, que estas deben ir dirigidas a toda la comunidad académica, sin excepción, pues al orientar acciones en una sola vía, no permitiría responder contundentemente a los retos que plantea un trabajo pedagógico y preventivo frente a la lucha contra el acoso sexual.

En este sentido se logra verificar algunas variantes de análisis para la implementación de acciones en función de enfrentar la realidad del fenómeno del acoso sexual actualmente en los escenarios académicos. Para el caso de las medidas propuestas en el instrumento se logra establecer que existe un nivel de conocimiento por parte de los estudiantes, en sus universidades, bajo, pues estos porcentajes permanecen por debajo del 50% de la muestra, lo cual propone un desafío en la manera como las instituciones deben actuar

frente a la apropiación de las acciones que emplean con ocasión de combatir el acoso sexual. A esto hay que sumarle el hecho que no es que las instituciones no cuenten con mecanismo para dicho fin, sino que estos mecanismos no son expuestos efectivamente para que todos los conozcan.

Es paradójico, incluso cultural, que la medida que más se acoge a manera de eficacia en los estudiantes, es la sanción, hecho que orienta una reflexión encaminada a pensar que esta medida actúa sólo bajo la comisión del hecho, y no establece, de facto, una reducción de los casos ni una prevención para evitarlos. Preocupa que una de las medidas menos acogidas, que funge como garante, a consideración de esta investigación, para prevenir el acoso sexual; es la que tiene que ver con los mecanismos de difusión. Esto, por lo tanto, permite pensar que sin una adecuada divulgación, es posible que las acciones empleadas para tal fin, por excelentes que sean, pierdan su impacto.

Se dice paradójico, porque pese a las bajas puntuaciones porcentuales que ostentan las medidas propuestas, los estudiantes perciben que las mismas, pueden ser realmente favorables si se aplican de forma adecuada y con los medios adecuados. En efecto, se materializa un reto donde las instituciones se obliguen a reorientar la aplicación de canales óptimos que sirvan como vehículo para emprender acciones de tipo pedagógico y preventivo.

Estos canales, según los resultados, tienen que ver con las nuevas plataformas tecnológicas que se emplean a nivel de comunicación, es decir: redes sociales, plataformas digitales de contenidos, material audiovisual, podcast, productos transmediales, infografías impresas y digitales, correos electrónicos, páginas web oficiales, etc., que se empleen de forma creativa conforme los objetivos de las medidas, ya sea para hacer pedagogía, prevención o para evidenciar rutas de atención que generen confiabilidad en los procesos y eviten la revictimización.

La pedagogía, es la segunda medida con más aceptación para establecer acciones que propendan por combatir el acoso sexual, por lo tanto, esta alternativa, acompañada de los medios más eficaces y aceptados en materia de receptividad de mensajes, pueden ser un arma fulminante en el entendimiento, por ejemplo, de las formas en que opera el acoso, la incentivación de la denuncia y el reconocimiento de las normas, sobre todo en el entendimiento que esta investigación se hace a estudiantes de derecho, la deconstrucción de los imaginarios, la apropiación y el respeto por el cuerpo femenino, la confiabilidad en las instituciones y la exigencia a las instancias universitarias, e incluso al mismo Estado; para atacar el problema de raíz y así luchar por una disminución importante en la cantidad de casos de acoso sexual.

En este mismo sentido, en función de las acciones de mejora en nuestro rol como estudiantes y autores de esta monografía proponemos modificar la Resolución 1493 de 2018, protocolo para la prevención y atención de casos de violencia basadas en género y violencias sexuales, solo en el sentido de incluir las herramientas transmedial como medios que apoyen las medidas que implementan las universidades, pedagógicas, preventivas, difusoras y sancionatorias de forma adecuada para generar un conocimiento e impacto en la comunidad académica de entendimiento de la conducta y una eficacia material de estos instrumentos, permitiendo pasar de la disposición formal del documento a la apropiación por parte de la comunidad académica del mismo.

Finalmente, respondiendo a la hipótesis planteada en esta investigación, se puede establecer que la misma se cumple, toda vez que, con todos los argumentos enunciados en la presente conclusión, se puede establecer que si las universidades emplean medidas y herramientas efectivamente, por lo medios adecuados, con ocasión a identificar, visibilizar, prevenir y sancionar el acoso sexual; estos hechos, que hoy se dan en estos escenarios podrían tener una disminución importante.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, et al. (2012). Análisis e Implicaciones de La Ley 1010 De 2006 en Colombia. (Ensayo de grado). Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, Colombia.

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (4 febrero de 2015). Por medio del cual se adopta el Protocolo para la prevención del acoso laboral y sexual laboral, procedimientos de denuncia y protección a sus víctimas en el Distrito Capital. [Decreto 044 de 2015]. Recuperado <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=60645>

Arancibia, et al. (2015). Acoso Sexual Callejero: Contexto y dimensiones. Recuperado de <https://www.ocac.cl/wp-content/uploads/2016/09/Acoso-Sexual-Callejero-Contexto-y-dimensiones-2015.pdf>

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. (9 de junio de 1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Recuperado de <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/Convencion-Interamericana-Prevenir-Sancionar-Eradicar-Violencia-contra-Mujer-Belem-do-Para-1994.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas ONU MUJERES. (18 de diciembre de 1979). Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recuperado de: <https://www2.unwomen.org//media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/convenci%C3%B3n%20pdf.pdf?la=es>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (13 de septiembre de 2000). Declaración del Milenio. Recuperado de <https://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (15 al 26 de julio de 1985). Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (Nairobi). Recuperado de <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women#nairobi>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). Pacto internacional de derechos civiles y políticos (ICCPR). Recuperado de <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (6 de julio de 2006). Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Recuperado de <http://www.ceipaz.org/images/contenido/Estudio%20a%20fondo%20sobre%20todas%20las%20formas%20de%20violencia%20contra%20la%20mujer.pdf>

Bosch, E. (2009). El acoso sexual en el ámbito universitario. Elementos para mejorar la implementación de medidas de prevención, detección e intervención. Grupo de Investigación de Estudios de Género. Recuperado de http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/estudios/estudioslinea2014/docs/El_acoso_sexual_ambito_universitario.pdf

Bourdieu, P. (2000). La dominación masculina. [Traducido al español de Joaquín Jordá]. Barcelona: Anagrama. Recuperado de

<http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/Bondiu-Pierre-la-dominacion-masculina.pdf>

Caballero, M. (2003). El acoso sexual en el medio laboral y académico. (Tesis de doctorado Sexualidad y Relaciones Interpersonales, Facultad de Psicología Evolutiva). Universidad de Salamanca, Salamanca. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=000120&pid=S0121-7577201200010000500004&lng=en

Caracol Radio (10 de enero de 2018), La radiografía del acoso sexual en Colombia. Recuperado de: https://caracol.com.co/radio/2018/01/10/nacional/1515600158_928831.html

Cardona, J., et al. (2015). Sexismo y concepciones de la violencia de género contra la mujer en cuatro universidades de la ciudad de Manizales (Colombia). Archivos de Medicina (Col), 15(2) ,200-219. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2738/273843539005.pdf>

Castaño, et al. (2010). Acoso Sexual en la Comunidad Estudiantil de la Universidad de Manizales. Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología, 61(1), 18-27. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rcog/v61n1/v61n1a03.pdf>

Código Sustantivo del Trabajo. (1950) [Decreto Ley 3743]. DO:27.622. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo.html

Congreso de Colombia. (16 de julio de 1996). Ley por medio de la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. [Ley 294

de 1996]. DO: 42.836. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0294_1996.html

Congreso de Colombia. (23 de enero de 2006). Ley por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo. [Ley 1010 de 2006]. DO: 46.160. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1010_2006.html

Congreso de Colombia. (24 de julio de 2000). Código Penal Colombiano. [Ley 599 de 2000]. DO: 44.097. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Congreso de Colombia. (28 de enero de 2019) Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. [Ley 1952 de 2019]. DO: 50.850. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1952_2019.html

Congreso de Colombia. (28 de enero de 2019). Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. [Ley 1952 de 2019]. DO: 50.850. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1952_2019.html

Congreso de Colombia. (31 de agosto de 2004). Código de Procedimiento Penal Colombiano. [Ley 906 de 2004]. DO: 45.657. Recuperado de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Congreso de Colombia. (4 de diciembre de 2008). Ley por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. [Ley 1257 de 2008]. DO: 47.193. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html

Congreso de Colombia. (5 de febrero de 2002). Estatuto Único Disciplinario. [Ley 734 de 2002]. DO: 44.708. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0734_2002.html

Consejo de Comunidades Europeas. (9 de febrero de 1976). Relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo. [Directiva 76/207/CEE]. DOCE núm. L 39 de 14-2-1976. Recuperado de <http://civil.udg.es/epclp/texts/es/76-207.htm>

Consejo de Europeo. (11 de mayo de 2011). El convenio de Estambul. Recuperado <https://www.boe.es/boe/dias/2014/06/06/pdfs/BOE-A-2014-5947.pdf>

Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 13 [Titulo II]. 2da Ed. Legis. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 23 [Titulo II]. 2da Ed. Legis. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte Constitucional, Sala sexta de revisión. (26 de junio de 2018) Sentencia T-239/18. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-239-18.htm>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (7 de febrero de 2018) Sentencia SP 107- 2018. [MP Fernando Bolaños Palacios]. Recuperado de <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/tag/sp107-201849799/>

Cortes Generales en España. (22 de marzo de 2007). Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. [Ley Orgánica 3/2007]. BOE-A-2007-6115. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>

Cortes Generales en España. (22 de marzo de 2007). Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. [Ley Orgánica 3/2007]. BOE-A-2007-6115. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>

Cortes Generales en España. (23 de noviembre de 1995). Ley Orgánica Código Penal Español. [Ley Orgánica 10/1995]. BOE-A-1995-25444. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

Cortes Generales en España. (28 de diciembre de 2004). Ley Orgánica Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. [Ley

- Orgánica 1/2004]. BOE-A-2004-21760. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>
- Cortes Generales en España. (31 de octubre de 1978). Constitución Española. [Const.]. Recuperado de <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>
- Cuenca, C. (2013). El acoso sexual en el ámbito académico una aproximación. *Revista de Sociología de la Educación*, 6(3), 426-440. Recuperado de <https://ojs.uv.es/index.php/RASE/issue/view/654/showToc>
- Cuenca, C. (2014). Incidencia en los tipos de acoso sexual en el trabajo en España. *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, 21(66), 125-149. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/105/10531453005.pdf>
- Falú, A. (2009). *Mujeres en la Ciudad de Violencias y Derechos*. Recuperado de http://americalatina.genera.org/newsite/images/cdr-documents/publicaciones/libro_mujeres_en_la_ciudad.pdf
- Fernández, S., et al. (2013). *Violencia de género en la Universidad de Antioquia*. Recuperado de https://www.academia.edu/36269968/Violencia_de_g%C3%A9nero_en_la_Universidad_de_Antioquia
- Fundación mujeres. (2010). *Acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral*. Ministerio de Igualdad. Recuperado de <http://www.igualdadnlaempresa.es/enlaces/webgrafia/docs/acoso-sexual-y-acoso-por-razon-de-sexo-en-el-ambito-laboral-2010.pdf>
- Gherardi, N. (2016) *Otras formas de violencia contra las mujeres que reconocer, nombrar y visibilizar*. Publicación CEPAL Naciones Unidas.

Recuperado de:
[file:///C:/Users/Administrator/Downloads/CEPAL,%20ASUNTOS%20DE%20G%20C3%89NERO%20ACOSO%20SEXUAL%20EDUCATIVO%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Administrator/Downloads/CEPAL,%20ASUNTOS%20DE%20G%20C3%89NERO%20ACOSO%20SEXUAL%20EDUCATIVO%20(1).pdf)

Gómez, O. (2019). El acoso sexual y actos de violencia contra las mujeres en espacios comunitarios. Recuperado de http://secretariajuridica.gov.co/sites/default/files/archivos-adjuntos/Estudio_Juridico_Mujer.pdf

Hernández, R. (1997). Metodología de la investigación. Recuperado de https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf

Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación. Recuperado de [file:///C:/Users/Administrator/Downloads/Metodologia%20de%20la%20Investigacion%20-%20Sampieri%20\(6ta%20edicion\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Administrator/Downloads/Metodologia%20de%20la%20Investigacion%20-%20Sampieri%20(6ta%20edicion)%20(1).pdf)

Jefatura del Estado Español. (12 de abril de 2007). Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. [Ley 7/2007]. BOE-A-2007-7788. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-7788>

Jefatura del Estado Español. (25 de noviembre de 2003). Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. [Ley 15/2003]. BOE-A-2003-21538. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-21538>

Jefatura del Estado. (30 de abril de 1999). Ley Orgánica por la cual se modifica del Título VIII del Libro II del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. [Ley Orgánica 11/1999]. BOE-A-1999-9744. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-9744>

Jiménez, H. (2017). El acoso sexual previsto en el art. 166 del COIP vulnera el derecho de intimidad y libertad sexual. (Trabajo de maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador. Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5954/1/TUAEXC-OMMDPC056-2017.pdf>

Londoño, D. (2011). Aproximaciones a la dicotomía público-privado en dos barrios de Tunja. Recuperado de [file:///C:/Users/Administrator/Downloads/1-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3-1-10-20131028%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Administrator/Downloads/1-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3-1-10-20131028%20(1).pdf)

Ministerio de Educación. (2015). Enfoque Identidades de Género para el lineamiento político de Educación Superior inclusiva. Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-357277.html?_noredirect=1

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. (30 de octubre de 2015). Por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. [Real Decreto Legislativo 5/2015]. BOE-A-2015-11719. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11719>

Ministerio de Justicia. (12 de diciembre de 1973). Código Penal Español. [Decreto 3096/1973]. BOE-A-1973-1715. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1973-1715>

Ministerio de Protección Social. (2008). Factores de riesgo psicosocial en el trabajo y determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional. [Resolución 2646 de 2008]. Recuperado de <https://www.serviciocivil.gov.co/portal/transparencia/marco->

[legal/normatividad/resoluci%C3%B3n-2646-de-2008-factores-de-riesgo-psicosocial](#)

Ministerio del Trabajo. (2012). Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012, estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas. [Resolución 1356 de 2012]. Recuperado de http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/45107/resolucion_00001356_de_2012.pdf/1fb4a978-0a6b-de95-2197-7ff9c0767fcc

Ministerio del Trabajo. (25 de noviembre de 2011). Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008. [Decreto 4463 de 2011]. Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Noviembre/25/dec446325112011.pdf>

Naciones Unidas CEPAL. (2016). Notas para la igualdad N 21. El acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral y educativo: Violencia contra las mujeres invisibilizada. Recuperado de https://oig.cepal.org/sites/default/files/nota_de_igualdad_21_acoso_sexual.pdf

Naciones Unidas. (14 al 25 de junio de 1993). Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/OHCHR20/Pages/WCHR.aspx>

Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Naciones Unidas. (29 de enero de 1992). Recomendación General N° 19 de la CEDAW: La violencia contra la mujer. Recuperado de https://violenciagenero.org/sites/default/files/cedaw_1992.pdf

Naciones Unidas. (4 a 15 de septiembre de 1995). Informe de la Cuarta Conferencia Mundial Sobre La Mujer (Beijing). Recuperado de <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Cuarta%20Conferencia%20Mundial%20sobre%20la%20Mujer%20en%20Beijing%20de%201995.pdf>

Naciones Unidas. (5 a 13 de septiembre de 1994). Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. Recuperado de https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf

Naciones Unidas. (7 al 22 de 1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Nash, C. (2015). Respuesta Institucional ante el Acoso Sexual en la Universidad de Chile. Oficina de igualdad de oportunidades de género Universidad de Chile. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/149305/Respuesta-institucional-ante-el-acoso-sexual-en-la-Universidad-de-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Nieto, C. (2006). El acoso sexual en Colombia. (Trabajo de grado, Universidad de los Andes). Recuperado de <http://academia.utp.edu.co/ps4/files/2016/09/Acoso-sexual.pdf>

Organización Internacional del trabajo América Latina y el Caribe. (2013). El hostigamiento o acoso sexual. Recuperado de https://www.ilo.org/sanjose/publicaciones/WCMS_227404/lang-es/index.htm

Organización Internacional del Trabajo. (1958). Convenio sobre la discriminación empleo y ocupación (núm.111). Comisión de Expertos

en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_717516.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (1981). Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares. (núm. 156). Recuperado de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C156

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. Recuperado de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Protección de las trabajadoras: objetivos, problemas y tendencias. Conferencia internacional del trabajo. Recuperado de <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc89/rep-iii1b-c1.htm>

Organización Internacional del Trabajo. (1990). Convenio sobre el trabajo nocturno (núm. 171). Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Recuperado de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312316

Organización Internacional del Trabajo. (1991). Resolución sobre la acción de la OIT para las trabajadoras. Conferencia Internacional del trabajo reunión 78ª. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_106175.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2000). Convenio sobre la protección de la maternidad. (núm.183).Recuperado de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183

Organización Internacional del Trabajo. (2013). Informe sobre el hostigamiento o acoso sexual. Género, salud y seguridad en el trabajo. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/--ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_227404.pdf

Organización Mundial del Trabajo (OIT), (2017). La igualdad de género. Consulta en línea, párr. 2. Recuperado de <https://www.ilo.org/public/spanish/gender.htm>

Parlamento europeo y el Consejo De La Unión Europea. (13 de diciembre de 2011). Sobre la orden europea de protección: su aplicación en España a las víctimas de violencia doméstica y de género. [Directiva 2011/99/UE]. Recuperado de <https://www.boe.es/doue/2011/338/L00002-00018.pdf>

Parlamento europeo y el Consejo De La Unión Europea. (21 de abril de 2004). Por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II). [Decisión nº 803/2004/CE]. Recuperado de <https://publications.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/92ba529f-5375-48b7-bc45-35311aa79920/language-es>

Parlamento europeo y el Consejo De La Unión Europea. (5 de julio de 2006). Relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición). [Directiva 2006/54/CE]. Recuperado de

<https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:204:0023:0036:es:PDF>

Parlamento, Consejo y la Comisión Europea. (18 de diciembre de 2000). Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. [2000/C 364/01]. Recuperado

https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

Perán, S. (2012). Una visión del acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el ordenamiento jurídico español desde la perspectiva de género. Trabajo presentado en XX Congreso Mundial de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Chile. Recuperado de <http://isls.org/wp-content/uploads/2013/03/VisiondelAcosoSexual.pdf>

Pérez & Rodríguez. (2012). Un análisis del concepto de acoso sexual laboral: reflexiones y orientaciones para la investigación y la intervención social. Recuperado de [file:///C:/Users/Administrator/Downloads/41647-Texto%20del%20art%C3%ADculo-57734-2-10-20130415%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/Administrator/Downloads/41647-Texto%20del%20art%C3%ADculo-57734-2-10-20130415%20(5).pdf)

Segato, R. (2003). La estructura de género y el mandato de violación. En Segato, R.L. Las Estructuras Elementales De La Violencia (pp.21-55). Argentina: Universidad Nacional de Quilmes. Recuperado de <http://valijapedagogica.mercosursocialsolidario.org/archivos/hc/1- aportes-teoricos/2.marcos-teoricos/3.libros/RitaSegato.LasEstructurasElementalesDeLaViolencia.pdf>

Solano de Jinete & Sepúlveda López (2008). Metodología de la Investigación Social y Jurídica. Bogotá, Colombia: Ibáñez.

Torns, et al., (2000). El acoso sexual en el mundo laboral: un indicador patriarcal. En Heredero, C. (Coord.) Secretaría de la Mujer, Mujeres:

unidad y diversidad. Un debate sobre la identidad de género. Federación de Enseñanza de CC.OO. Recuperado de <https://www.uv.es/ccoo/ensedona/plaintext/downloads/formaci.pdf>

Tribunal Constitucional Español, Sala segunda. (13 de diciembre de 2000). Sentencia 224/1999, [MP Rafael de Mendizábal Allende]. Recuperado de <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/3966>

Tribunal Supremo Español, Sala de lo Penal. (22 de octubre de 2015). Sentencia STS 721/2015, [MP Cándido Conde Pumpido Tourón]. Recuperado de <https://supremo.vlex.es/vid/588413270>

Tribunal Supremo Español, Sala de lo Penal. (7 de noviembre de 2003). Sentencia STS 1460/2003, [MP Julián Sánchez Melgar]. Recuperado de <https://supremo.vlex.es/vid/delito-acoso-sexual-16206507>

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. (27 de abril 2006). Por la cual se adopta el procedimiento para la prevención del acoso laboral. [Resolución 395 de 2006]. Recuperado de <http://www.unicolmayor.edu.co/portal/index.php?idcategoria=16541>

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. (8 de noviembre 2018). Por el cual se establece el protocolo para la prevención y atención de casos de violencia basadas en género y violencia sexuales. [Resolución 1493 de 2018]. Recuperado de <http://www.unicolmayor.edu.co/portal/index.php?idcategoria=16541>

Universidad Nacional de Colombia. (1 de diciembre 2009). Por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia. [Acuerdo 044 de 2009]. Recuperado de http://gfnun.unal.edu.co/unciencias/data-file/user_62/Capitulo%20IV%20Ac%20044.pdf

Universidad Nacional de Colombia. (12 de mayo 2016). Por la cual se reglamenta el Observatorio Asuntos De Género en la Universidad Nacional de Colombia. [Acuerdo 013 de 2016]. Recuperado de http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=86754

Universidad Nacional de Colombia. (13 de abril 2010). Por el cual se determina y organiza el Sistema de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional de Colombia. [Acuerdo 007 de 2010]. Recuperado de http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=37468

Universidad Nacional de Colombia. (16 de noviembre de 2017). Por el cual se establece el protocolo para la prevención y atención de casos de violencia basadas en género y violencia sexuales. [Resolución 1215 de 2017]. Recuperado de <http://unal.edu.co/resultados-de-la-busqueda/?q=resoluci%C3%B3n%201215%20de%202017>

Universidad Nacional de Colombia. (21 de febrero 2012). Por el cual se determina la política institucional de equidad de género y de igualdad de oportunidades. [Acuerdo 035 de 2012]. Recuperado de http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=46785

Universidad Nacional de Colombia. (22 de julio 2010). Por la cual se reglamentan programas estudiantiles del Área de Acompañamiento Integral del Sistema de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional de Colombia. [Acuerdo 003 de 2010]. Recuperado de http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=39060

Universidad Nacional de Colombia. (4 de noviembre 2014). Por el cual se adopta el Estatuto Disciplinario del personal académico y administrativo de la Universidad Nacional de Colombia. [Acuerdo 171 de 2014]. Recuperado de http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=72374

Universidad Nacional Militar Nueva Granada. (2009). Plan de Desarrollo Institucional - PDI 2009 - 2019. Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/10606>

Universidad Nacional Militar Nueva Granada. (27 de octubre 2015). Código de ética de la Universidad Militar Nueva Granada. [Resolución 2948 de 2010]. Recuperado de <http://www.umng.edu.co/documents/10162/33836934/Codigo+de+Etica.pdf>

Universidad Nacional Militar Nueva Granada. (7 de mayo de 2015). Reglamento General Estudiantil de Pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada. [Acuerdo 02 de 2015]. Recuperado de <https://www.umng.edu.co/web/guest/otras-normas>

Vitale M C. (2015). La investigación educativa [consulta octubre 2019]. Disponible en: <http://www.fhumyar.unr.edu.ar/escuelas/3/materiales%20de%20catedras/trabajo%20de%20campo/adscpcion.htm>